



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Cuernavaca, Morelos; once de abril del dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver las actuaciones del toca penal **72/2023-9-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el **SENTENCIADO [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha **trece de enero del dos mil veintitrés**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la carpeta penal **JO/83/2022**, instruido en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en perjuicio de la víctima de identidad reservada de iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

RESULTANDO:

I.- En diversas fechas de audiencias públicas se desarrolló el juicio oral y debate del proceso en la carpeta penal **JO/83/2022**, que se instruyó a **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en perjuicio de la víctima de identidad reservada de iniciales **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

II.- El **trece de enero del dos mil veintidós**, los Licenciados **LETICIA DAMIÁN AVILÉS, ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ** y **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA** en su calidad de integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial

Documento para versión electrónica.

Único del Estado con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; dictaron sentencia definitiva en la causa penal mencionada, al tenor de los siguientes puntos:

“...**PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE** los elementos estructurales del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, así como la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**, en su comisión, en agravio de la víctima de iniciales **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone al sentenciado **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**, por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO, 50 CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**, así como al pago de la **MULTA** equivalente al importe de **4,000 CUATRO MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época de la comisión del delito (año 2019 dos mil diecinueve), a razón de **\$102.68**, que arroja la cantidad de **\$410,720.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que deberá depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

TERCERO.- En mérito de lo anterior, la pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**, la deberá de purgar en lo individual en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución correspondiente, con deducción del tiempo que estuvieron privados de su libertad desde su detención material que lo fue el **14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte**, por tanto estuvo recluso hasta la fecha de esta sentencia, **02 dos años, 10 diez meses y 13 trece días (salvo error aritmético)**, tiempo este que deberá restárseles al cómputo de la pena de prisión impuesta.

CUARTO.- Ha lugar a condenar al sentenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**, al pago de la **reparación del daño moral**, por el equivalente a **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Misma cantidad que deberá ser entregada a favor de la víctima de iniciales **[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

QUINTO.- Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a conceder ningún tipo de beneficio a favor de los sentenciados.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEXTO.- Amonéstese y apercíbase al sentenciado **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas del sentenciado [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162, párrafos tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de dos de abril de dos mil tres, hágase saber al sentenciado **[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

OCTAVO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado **[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, en inmediata disposición del **Juez de Ejecución Penal** para los fines a que haya lugar.

NOVENO.- En atención a lo dispuesto en el artículo **413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente y al **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**.

DÉCIMO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II**, en relación con el **471** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto la **Agente Ministerio Público, la Asesoría Jurídica, y por su conducto a la víctima**, así como a la **Defensa Particular** y al sentenciado **[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**..."

Documento para versión electrónica.

III.- Inconforme con el contenido de la sentencia condenatoria que antecede, en fecha **veintisiete de enero del dos mil veintitrés** el sentenciado, **interpuso recurso de apelación.**

IV. En fecha **diez de febrero del dos mil veintitrés**, el agente del Ministerio Público, así como el Asesor Jurídico Oficial, presentaron escritos de contestación a los agravios hechos valer por el sentenciado.

V.- En virtud de lo anterior, **esta Alzada admitió los recursos hechos valer para el debido pronunciamiento**, en fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

VI.- Tomando en consideración que la Segunda Instancia se apertura a petición de parte, esto es, derivado de la presentación del recurso por alguna de las partes, este Cuerpo Colegiado considera pertinente la emisión de la presente resolución de manera escrita tomando en consideración que para el caso, no se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹ esto es, **1)** De los escritos de agravios presentados por el sentenciado, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios; y, de la contestación hecha por el Asesor Jurídico Oficial y el fiscal, a los agravios esgrimidos por el sentenciado, tampoco formulo petición para alegatos aclaratorios, consecuentemente no existe petición expresa de audiencia para formular alegatos aclaratorios; por otra parte, **2)** este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia, toda vez que se estima que los agravios resultan claros en su pretensión; En ese sentido, no existe la necesidad de audiencia para alegatos aclaratorios.

¹ **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

De igual manera, tomando en consideración el contenido del artículo **478** de la citada Legislación Procesal² en donde se faculta la emisión de la sentencia de manera escrita, es que, ante lo innecesario de señalar audiencia para alegatos aclaratorios, se estima pertinente acogerse a dicha potestad de emitir la presente de manera escrita.

Apoyando las citadas manifestaciones, en lo previsto en el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Undécima Época

Registro: 2023535

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 10 de septiembre de 2021 10:19 h

Materia(s): (Penal)

Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos

² **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

En esa tesitura, se procede a emitir de forma escrita la presente resolución y al tenor de los siguientes:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII³ de la Constitución Política del Estado de Morelos; los

³ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 2⁴, 3 fracción I⁵; 4⁶, 5 fracción I⁷ y 37⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁹, 26¹⁰, 27¹¹, 28¹², 31¹³ y 32¹⁴ de su Reglamento.

II.- LEY APLICABLE. El hecho delictivo tuvo lugar el día **seis de julio del año dos mil diecinueve**; el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor a partir del ocho de marzo del año dos mil quince, de manera que la legislación de mérito es la aplicable al presente asunto.

III.- DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. El recurso presentado es el **idóneo**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento; siendo de precisarse que

⁴ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁵ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁶ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁷ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁸ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁹ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹⁰ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹¹ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹² **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹³ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁴ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

en términos de la parte final del ordenamiento legal antes citado, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones cometidas en la resolución o violaciones procesales, así como consideraciones contenidas distintas a la valoración de la prueba, para confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

El recurso fue presentado en tiempo y forma, por el sentenciado, toda vez que el recurrente quedó debidamente notificado de la sentencia definitiva en la propia fecha **trece de enero del dos mil veintitrés**; por lo tanto, los días a que se refiere el numeral 471 de la Ley Adjetiva Penal, para que interponer el recurso apelación, transcurrieron al día siguiente que se tuvo por hecha la notificación.

En ese tenor, el termino comenzó a transcurrir del día **dieciséis de enero del dos mil veintitrés**, y feneció el día **veintisiete de enero del mismo mes y año**, y al haberse presentado el recurso en fecha **veintisiete de enero del dos mil veintitrés**; se desprende que fue interpuesto oportunamente; en atención a que los días catorce, quince, veintiuno y veintidós del mes referido, fueron inhábiles por tratarse de los días sábado y domingo, respectivamente.

Por último, **sentenciado se encuentra legitimado para interponer el presente recurso**, por tratarse de sentencia definitiva condenatoria; por lo que se trata de una cuestión que le atañe combatir en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV.- RELATORÍA.- Para una mejor comprensión de la presente resolución, se hace una breve explicación de los antecedentes más relevantes del presente asunto.

a) Con fecha **quince de junio del dos mil veintidós**, el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único, con sede

Documento para versión electrónica.

en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, dictó auto de apertura a juicio oral, en el que se precisó que desde el **quince de febrero de dos mil veinte**, se impuso al sentenciado **LUIS FERNANDO TOLEDANO FLORES**, la medida cautelar de **prisión preventiva**.

b) Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días **16 y 24 de noviembre, 05, 15, 20 y 23 de diciembre, todos del año dos mil veintidós**.

c) Con fecha **veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós**, el Tribunal Primario dictó fallo condenatorio en contra del acusado

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

d) En fecha **trece de enero del año dos mil veintitrés**, se llevó a cabo la audiencia de individualización de sanciones, en donde se precisaron las sanciones impuestas al hoy sentenciado

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

e) En la misma fecha **trece de enero del dos mil veintitrés**, se dio la explicación de la lectura de sentencia condenatoria.

f) Inconforme con la citada determinación el Sentenciado, interpuso recurso de apelación, en fecha **veintisiete de enero del dos mil veintitrés**.

V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-

Los motivos de inconformidad del sentenciado, fueron expuestos en forma escrita, los cuales obran en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Así también, el análisis puede realizarse de manera individual, conjunta o por grupos; así como por orden propuesto o en uno diverso, sin que represente violación de derechos; teniendo sustento la siguiente tesis:

Registro digital: 2011406

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente,

Documento para versión electrónica.

sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

En esa tesitura en este Apartado se inserta la síntesis de los agravios esgrimidos por el **SENTENCIADO [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, expuso en esencia como agravios los siguientes:

PRIMER AGRAVIO: Lo constituye la violación a lo dispuesto por el artículo 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto debido a la falta de valoración por parte de la responsable de los argumentos vertidos por la defensa particular. Así como de los órganos de prueba que desfilaron en juicio oral. Es preciso señalar a esta Alzada que el acuerdo no fue exhaustivo en la fundamentación y motivación de la resolución que emitió. Y tampoco realizó una valoración adecuada de las pruebas que desfilaron en juicio, pues incluso de la propia redacción de la sentencia que se combate de manera constante, se realiza la transcripción de la declaración de los testigos y el análisis de dicho órgano de prueba por parte de la responsable, se limita “que sin duda demuestra”, ya sea el elemento del delito o la participación, o la responsabilidad, siendo esto un pretexto para no razonar las pruebas, lo cual a efecto de denotar de mayor eficacia a los argumentos vertidos en el presente recurso, se ocuparán de manera sistemática.

SEGUNDO AGRAVIO: Causa agravio al suscrito apelante, la inexacta valoración de la prueba desahogada en la audiencia de debate, en virtud de que el Tribunal de Enjuiciamiento sólo realiza al momento de pronunciarse sobre las pruebas desahogadas una valoración de parte o parte de su contenido y valor probatorio, desestimando el contenido del conainterrogatorio y de la información que en ésta vía se demeritó y lo que se puede constatar en el audio y vídeo de la audiencia de debate, lo que constituye una violación a derechos fundamentales del suscrito Apelante, al no valorar de forma objetiva los medios de prueba que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

desfilaron en la audiencia, en ese orden de ideas, el suscrito solicitó a ese Tribunal de Alzada analice de forma minuciosa la información suministrada por los órganos de prueba y no se limite únicamente a atender violaciones al debido proceso y en suplencia a la petición del suscrito, se atiendan debidamente cuestiones inherentes a la valoración de la prueba.

TERCER AGRAVIO: Causa también agravio al suscrito la deficiencia probatoria con la que se emite en mi contra la sentencia condenatoria, que es materia del presente recurso.

Causa agravio al suscrito la inexacta valoración de las pruebas desahogadas en la audiencia de debate, en virtud de que, acorde a lo que se observó y escuchó en el desfile probatorio, la fiscalía no acreditó la plena responsabilidad del suscrito en la comisión del delito de secuestro agravado que falsamente, se me atribuyó y por el contrario, existieron deficiencias sustanciales que vislumbra claramente que la fiscalía no cumple con la obligación de probar los hechos, materia de su acusación. Lo que se puede observar al momento que se recibe el testimonio de la víctima directa de iniciales **[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, así como el testimonio de la psicóloga **[No.21] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**.

VI.- FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. Citados los precedentes del caso, así como conocidos también los agravios que hace valer el recurrente, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, de conformidad con el artículo 461¹⁵ del Código

¹⁵ Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procesal Penal aplicable, sujetándose desde luego a los principios rectores del proceso penal que garantiza por un lado la igualdad de las partes y por otro, concretamente de los acusados, la garantía de defensa, traducida ésta en que los derechos de defensa deben ser protegidos y fortalecidos en su integridad, no sólo a fin de proteger al individuo imputado, sino para garantizar en esencia la justicia dentro del proceso penal. La realidad es que sólo garantizando la adecuada defensa se asegura que en el proceso se pondrá a disposición del juzgador la mayor cantidad de información, sobre el caso sometido a su consideración, y que la información que le entrega el ente acusador sea de calidad (veraz y precisa).

En esa inteligencia, la obligación a que la jurisprudencia ha sometido al Tribunal para que analice de oficio tanto el procedimiento seguido al acusado como la sentencia impugnada para constatar si existe violación o no de aquellos que tuviera que reparar, la responsabilidad penal e individualización de la pena. **Sin que, tenga el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión;** y que la misma dice:

Época: Décima Época. Registro: 2019737.
Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 65, Abril de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional,
Penal, Penal. Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.). Página: 732

**RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN
EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN
SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA
REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.**

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario

Documento para versión electrónica.

Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.).
Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Expuesta la consideración, se concluye que en el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente su sustento jurídico, consistentes en **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, e inmediatez**, previstos por los 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Adjetiva Nacional en la materia.

Documento para versión electrónica.

En efecto, se afirma que fue así, primero porque hemos examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del expediente informático, del que se advierte que en la etapa de juicio oral, se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que los **jueces percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin mediación o intermediarios, necesariamente de manera oral**, sujetándose así al principio de **inmediación**.

Esta oralidad del juicio constituye una condición inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que, como puede advertirse en la audiencia de juicio oral, la formulación de hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar desconfianza tanto al público en general, como al imputado en particular. Garantizándose desde luego el juzgamiento del acusado en audiencia pública.

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Fiscal, los Asesores Jurídicos Oficiales y el acusado asistido de su Defensa, lo que le permitió la posibilidad legal de **contradecir** la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de concontrainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de los jueces que integraron el Tribunal de Justicia Oral, al someterse la información que cada parte produce y presenta al juez, al estricto control de su contraparte.

Lo anterior no pudo ser si no se privilegiara desde luego, el **principio de igualdad entre las partes**, como la facultad



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió al acusado quien para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa a cargo de los defensores particulares frente a la fiscalía. Pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Enjuiciamiento respeto del principio de continuidad, que consiste en que **las audiencias se desarrollen sin interrupciones**, de modo tal que el juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, lo observó en su dimensión, lo que permitió velar por el **principio de concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentran en una sola audiencia a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba.

En ese sentido, resulta importante precisar que el Tribunal de Enjuiciamiento, verificó la calidad de cada una de las partes técnicas que comparecieron al debate de juicio oral, puesto que en audiencia de fecha **dieciséis de noviembre del dos mil veintidós**, la Juez Presidenta expreso que tenía a la vista las cédulas profesionales de las partes técnicas, siendo las siguientes:

Licenciados **KENIA GUADALUPE DÍAZ FLORES**, con número de cedula profesional 12320989, **JOSÉ LUIS OLIVARES ARRIETA**, con número de cedula profesional 5257423, y **NOHEMÍ CAMACHO CAHUANTZI**, con número de cedula profesional 5443651, en carácter de agentes del Ministerio Público; Licenciados

[No.22] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], con número de cédula profesional 12157528, y

Documento para versión electrónica.

[No.23] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], con número de cedula profesional 11268489, en su carácter de Asesores Jurídicos Oficiales; Licenciado **[No.24] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, con número de cedula profesional 4012489, en su carácter de Defensa Particular.

Citadas cédulas profesionales que fueran debidamente verificadas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública¹⁶; con lo que se puede precisar que se han garantizado los principios del debido proceso.

VII.- FONDO DE LA RESOLUCIÓN Y CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS. La génesis de los hechos que motivaron el debate en el juicio oral, fueron aquellos acontecidos de la siguiente manera, atendiendo a la acusación de la fiscalía:

*“...El día **seis de julio del año dos mil diecinueve**, la víctima de iniciales **[No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, siendo aproximadamente las dieciocho horas, al ir circulando sobre **carretera autopista [No.26] ELIMINADO el domicilio [27]**, a bordo de su vehículo **[No.27] ELIMINADO el número 40 [40]**, lo intercepta un vehículo color blanco y un vehículo color verde, en el que descienden del primer vehículo tres sujetos activos con pasamontañas uno de ellos con arma de fuego, y del vehículo verde descienden otros sujetos activos cubiertos de la cara, siendo sometido la víctima mediante la violencia moral, subiéndola en la parte trasera de su propio vehículo, y es trasladado en compañía de dos activos en la parte trasera, donde lo despojan de la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de su teléfono celular de la marca Samsung, color negro, y posteriormente es trasladado pie tierra sobre zona boscosa por varios sujetos activos, y una vez que lo llevan hasta el lugar de cautiverio siendo una casita de madera al*

¹⁶ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

parecer una choza, lugar en el que llegan otros activos, entre estos el acusado **[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, y siendo aproximadamente entre las dieciocho horas con quince minutos a las veinte horas con quince minutos, el acusado le dice a la víctima: hijo de tu puta madre ya te cargó la chingada, te pusieron a ti, y callate, o te meto un balazo de una vez, y quedate agachado; poniéndole un arma de fuego, cuestionando a la víctima a quien de sus familiares iban a llamar, proporcionando la víctima el nombre de su yerno de iniciales **[No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y durante su cautiverio la víctima fue cuidada por dos sujetos activos, hasta el día siete de julio del año dos mil diecinueve.

Por otra parte la familia y el yerno de la víctima de iniciales **[No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, a partir del día **seis de julio de dos mil diecinueve**, aproximadamente a las veinte horas con quince minutos, recibe llamada telefónica a su número celular **[No.31] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, registrándose el número **[No.32] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, donde exigen en un primer momento, la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), a cambio de la liberación de la víctima, continuando con la negociación, se registran ahora dos diversas líneas de origen **[No.33] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** y **[No.34] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, pactando el familiar de la víctima de iniciales **[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, con los activos, la entrega de la cantidad de **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, esto el día **siete de julio del año dos mil diecinueve**, realizando por la madrugada el pago de rescate ese mismo día **siete de julio de dos mil diecinueve**, sobre la carretera

Documento para versión electrónica.

[No.36] ELIMINADO el domicilio [27], y posteriormente entre las cuatro horas con veinte minutos (4:20) y las cuatro horas con treinta minutos (4:30), es localizada la víctima de iniciales [No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], sobre la carretera [No.38] ELIMINADO el domicilio [27]. Posteriormente el acusado [No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4], el día **doce de febrero de dos mil veinte**, es detenido por un delito diverso, y al momento de su detención el acusado portaba tres equipos telefónicos, entre ellos un teléfono de la marca Alcatel, con numero de IMEI [No.40] ELIMINADO el No. 76 [76], equipo telefónico que es desde donde se realizaban las llamadas de exigencia económica para la liberación de la víctima [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]...”

Hecho lo anterior, queda analizar la sentencia emitida en el juicio oral con relación a los **agravios expuestos** por los recurrentes.

Este órgano de decisión colegiada considera oportuno pronunciarse con relación al **delito de SECUESTRO AGRAVADO**, que también fuera motivo del primer agravio hecho valer por el sentenciado.

Sobre el particular diremos que, de los hechos narrados por la fiscalía, los tipifica como **SECUESTRO AGRAVADO** previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso a), en relación con el artículo 10 fracción I, inciso a), b), c) y e); ambos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;
[...]

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

Debido a ello para acreditar su acusación, la fiscalía desahogo los siguientes medios de prueba:

1. [No.42] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]
(Perito en contabilidad).
2. [No.43] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]
(Perito en Psicología).
3. [No.44] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]
(Perito en criminalística).
4. [No.45] ELIMINADO Nombre de policía [16] (Policía de investigación criminal).
5. [No.46] ELIMINADO Nombre de policía [16] (Policía de investigación criminal).
6. [No.47] ELIMINADO Nombre de policía [16] (Policía de

Documento para versión electrónica.

investigación criminal).

7. [No.48] ELIMINADO Nombre de policía [16] (Policía de seguridad Pública).
8. [No.49] ELIMINADO Nombre de policía [16] (Policía de investigación criminal).
9. [No.50] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] (Perito en informática).
10. [No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (Víctima indirecta).
11. [No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (Víctima directa).
12. [No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (Víctima indirecta).

Las partes en la etapa intermedia arribaron a cinco acuerdos probatorios.

De lo anterior, se desprenden como elementos típicos del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, que nos ocupa, los siguientes:

- a) *La privación de la libertad de ambulatoria de la víctima.*
- b) *que dicha privación de la libertad sea con la finalidad de obtener un rescate.*

Como agravantes se desprenden:

1. *Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario*
2. *Que la conducta sea con la intervención de dos o más agentes; y*
3. *Se emplee violencia.*
4. *Que la víctima sea mayor de sesenta años.*

En esas condiciones, este Tribunal de Alzada determina que **está en lo correcto el Tribunal Primario**, cuando acredita el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, si tomamos en cuenta que:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Acertadamente el Tribunal Primario en un primer plano acreditó el **primer elemento** constitutivo del tipo penal de secuestro, **consistente en que el sujeto activo** —del que no se exige número ni calidad específica alguna— **prive de la libertad al sujeto pasivo**, así como del **segundo elemento** consistente en que dicha privación de la libertad **sea con la intención de obtener un rescate económico**; con la declaración de las víctimas indirectas y directa; narraciones que resultaron claras y precisas en cuanto a los elementos que se analizan.

Lo anterior es debido a que efectivamente, en el desahogo del juicio oral se escuchó el depuesto de la víctima de iniciales

[No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la cual se tiene por reproducida en este apartado, en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que como ya obra su transcripción en la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento; señalando de forma sustancial:

“Sí le digo que este yo, yo me vendía yo ahí, cerca de Six Flags; ¿Qué edad tenía? Este 61 años; ¿Cuál era su horario de trabajo en ese entonces? Ahí llegaba yo el tianguis de 9:00 a 5:00 de la tarde aproximadamente... ¿Qué días usted vendía? El día ese día no fue buen día, sábado. ¿Y qué otros días vendía usted? Vendo domingo, lunes y miércoles... Bueno, yo ese día llegué como como todos los sábados, yo llegué ahí al tianguis a más o menos como a las 9:00 de la mañana, y ya de ahí este todo el día hasta las 5:00 de la tarde, que es cuando yo levanto un yo empiezo a levantar y ya me regreso a mi domicilio. Esa vez también fue lo mismo, pero siempre era lo mismo. Ha levanté ya aproximadamente como 5:30, yo pasé por la caseta de Tlalpan, porque ese era mi recorrido, entonces, este pasé sin pagar porque pues no había, no, no había caseta, verdad, no, había algo, estaba tomada por los federales, ya unos 3 kilómetros antes de tres marías se me metieron un auto blanco, en frente y otro en la parte lateral atrás, pues me paré y este, pues me bajé, pero para entregar la camioneta yo pensé que era un asalto, en cambio, desde el blanco

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

salieron como 3 sujetos, y me apuntaron al momento la cabeza, me dijeron que ya me había cargado, que me había puesto, yo les daba las llaves, pero no, no quisieron, ya yo, "ahí está la camioneta", pero ya, ya y no, me encañonaron con la pistola, y me aventaron hacia adentro de mi propia camioneta, se subieron otros 2, conmigo me empezaron a sacar mis cosas de mi pantalón a sacarme todo lo que yo llevaba, mi dinero y parte de la venta que yo había realizado, mi teléfono también me lo quitaron, mi cartera, todo eso, no me dejaron enderezar ni nada, me llevaban agachado, encañonando la pistola, y me llevaron, bajamos y sentir que salimos por carretera, brincamos topes y sentí terracería, vi árboles, después una subida donde la camioneta ya no podía subir y ahí me bajaron y uno dice vas a caminar vas a seguir el laso y no vas a levantar la cabeza, de ahí caminamos, no sé qué tanto tiempo, unos 10, 15 minutos, no recuerdo bien, de ahí llegamos a un lugar donde me dijeron aquí vamos a esperar y de ahí que caminamos otro poco caminamos y llego otro más que llego más violento y donde él me dijo hijo de tu puta madre ya te cargo la chingada y me dice con quién me voy a comunicar y me tira y ya tenía la pistola en la cabeza y yo le dije solo mi yerno y me pide el teléfono y le dije ahí está el nombre y ahí le marcaron y ahí escuche lo que le pedían por mí y de ahí se arreglaron con él y se bajaron y se fueron y me dejaron con otros dos y hasta atravesar un campo ya estaba lloviendo y ya llegamos a una casa de madera donde se ve que había como carbón y estaba oscuro ahí me tuvieron, más tarde regresaron y me dijeron que yo iba a hablar con mi yerno y les vas a decir que te vamos a cortar los dedos y me enseñaron unas tijeras y me comunicaron con él y le dije lo que estaba pasando y me dijo que no me preocupara y que él ya se iba arreglar con ellos y lo único que me decían que les dijera que se apuraran y de ahí me tuvieron en la casa que era como una cabaña y de ahí se veía la carretera desde arriba, después hablaba por teléfono y uno se alejaba y llego toro y me dijo tienes suerte ya te vas a ir y otro dice que si no tenía a alguien que viniera y me dijo que ojala y se apuren porque se tardaron mucho y después me dicen que ya te vas a ir y me dijeron te vas a bajar hacia la carretera vas a caminar en sentido contrario solo espera que nos digan a qué hora, más tarde ya nos fuimos y llegamos a un camino amplio donde ellos me hicieron a un lado y ellos se subieron a un cerrito y me estaban mirando y me dijeron espérate nosotros te veamos a decir cuando camines y me dicen caminale de regreso y vas a salir a la carretera y si te regresás te damos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

balazos y voltee para verlos y ya no los vi y seguí caminando en una bajada y baje, camine mucho hasta bajar a una caseta de tres marías y me senté y estaba esperando a que llegaran por mi tarde y no llegaban y yo le dije al vigilante que si me hacia el favor de hacer una llamada porque no tenía crédito y le dije que me dejará hacer una llamada y yo les dije otra cosa no dije lo que me había pasado, llame y me contesto mi hija y le dije que estaba en tres marías en la caseta y me dijeron que los mandaron para Tlalpan y me dijeron ahí quedate yo les voy a hablar y yo me espere y me cruce del otro lado de la caseta y me subí al puente y cruce me fui caminando hasta que llegaron mis familiares y vi que llego un carro llego despacio y vi que eran ellos y de ahí fuimos a buscar mi camioneta que dijeron que lo habían dejado en una cocina y les dije que fuéramos a dar la vuelta y para ver si sigue o estaba la camioneta y es de lo único que me acuerdo...”

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al haberse desahogado en términos de Ley, toda vez que la misma es rendida por la víctima, quien resintió de manera directa en su corporeidad la conducta desplegada por los sujetos activos, narrando de forma clara y categórica de los hechos que vivenció, ese día **seis de julio del dos mil diecinueve**, cuando él regresaba del tianguis que se encuentra en Ciudad de México, lugar en donde el pasivo laboraba en la venta de cecina, y que esto aproximadamente a las cinco y media de la tarde, toda vez que su horario laboral lo era de nueve de la mañana a cinco de la tarde, por lo que como el señala que aproximadamente tres kilómetros después de haber pasado la caseta de Tlalpan, es decir en la autopista Cuernavaca- Ciudad de México, antes de que llegara a tres Marías, es que es que le cierra el paso un vehículo blanco y que diverso automotor dice que se puso en la parte lateral de atrás, descendiendo del vehículo color blanco, tres sujetos, quienes como él lo refiere lo encañonan, pensando el sujeto pasivo incluso que podría tratarse de un asalto, intentando entregar sus llaves, pero que por el contrario lo suben a la parte trasera de su camioneta, para después trasladarlo a diverso lugar, en donde dice

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lo meten a un cuarto oscuro, y precisamente es donde empiezan a decirle con palabras altisonantes, con quien iba a comunicarse a fin de poder verificar las negociaciones para su liberación, debido a que una vez que él dice que sería con su yerno - **[No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**-, escucha las cantidades que pedían por él; incluso lo amenazaban con cortarle los dedos puesto que le mostraban unas tijeras, hasta el momento que le dicen que tenía suerte porque ya se iba a ir, y es cuando lo llevan cerca de la caseta de tres Marías **-fecha 07 de julio del 2019-**

Rindiendo su declaración de manera espontánea y directa respecto de la conducta que recayó sobre él, ya que tuvo contacto con los hechos o con un fragmento de esa realidad, sin que el conocimiento de estos hechos provenga o emane de terceras personas, así la confianza del conocimiento original y directo de estos hechos proviene de su conocimiento original, a través de sus sentidos sensoriales que le permite recoger o captar el hecho o suceso histórico que se produce en el mundo factico; y que por lo tanto, es como hace del conocimiento, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecen los hechos que él mismo vivenció, razones por las cuales se le otorga ese valor probatorio pleno a su dicho.

Por lo tanto, se puede percibir que la víctima directa tiene un conocimiento preciso de los hechos que percibió mediante sus sentidos, y que pudo expresarlos de manera concisa, pero sin incurrir en contradicciones sustanciales o expresar hechos inverosímiles.

Además este medio de convicción fue desahogado en estricto apego al principio de inmediación que rige este sistema acusatorio en términos de los preceptuado en el artículo 348¹⁷ y 358¹⁸ del

¹⁷**Artículo 348. Juicio.** El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

¹⁸**Artículo 358. Oportunidad para la recepción de la prueba.** La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

cuerpo normativo recién especificado, cabe señalar que éstos depositado no infringió las reglas de la lógica (un límite a la libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional), ni las máximas de la experiencia, entendiendo estas como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

Además, su depositado está rodeado corroboraciones periféricas con base en otros medios de prueba que fueron desahogados en la audiencia de debate de juicio oral los cuales serán motivo de análisis y valoración, como en seguida se precisa.

Se ve corroborado con el depositado de la psicóloga **[No.56] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, perito en materia de psicología quien al rendir su testimonio manifestó que realizo un informe en relación a la evaluación psicológica de la víctima directa de iniciales **[No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, a quien le aplicó la entrevista clínica, observación de conducta, el test. Proyectivo grafico HTP, casa árbol, persona y el test proyectivo grafico "persona bajo la lluvia" y con respecto de dichas técnicas, la víctima narra los hechos vivenciados el día **6 de julio del 2019**, y que refiere a partir de los hechos vivenciados mucho temor, miedo, refiere que durante este tiempo después de sus secuestro ha sentido cansancio y temor de salir a la calle, por temor a su familia le prohíbe salir a la calle, siente mucha frustración, porque el hecho de salir a trabajar lo distraería, derivado de esto se llega a la conclusión que la víctima si presenta un daño psicológico principalmente el indicador es el miedo por sentir en peligro su vida, y seguir sintiendo después del evento traumático, esto continua en la víctima y se refleja a través de conductas de evitar salir en la calle, de pensamientos intrusivos como respuesta a la vivencia traumática y estado de ánimo bajo que

Documento para versión electrónica.

se refleja en esa sensación de cansancio que el manifestaba sentir después del secuestro.

Deposado al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetivo Penal en vigor, por haber sido rendido por una perito en la materia, quien guarda independencia de las partes y cuya conclusión a la que arribó tiene sustento, en la interpretación de las pruebas proyectivas y entrevista que realizó a la víctima **[No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y lo cual corrobora que efectivamente la mismas presenta un daño derivado de los hechos que vivencio, mismo que fueron introyectados por la victima mediante las pruebas proyectiva que se le practicaron, lo cual denota una vez más que la información que vertieron resulta veraz y eficaz y que sólo es resultado de los hechos que vivió.

Razones por las cuales resulta **FUNDADA PERO INOPERANTE**, la argumentación vertida vía **TERCER AGRAVIO**, por el sentenciado, toda vez que efectivamente la perito en psicología, hizo del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento que la víctima directa, le narro los hechos vivenciados, pero que no le relato características de los sujetos activos, que puedan relacionarse o corroborar en ese sentido el señalamiento realizado en su contra, y por lo cual evidentemente no forma parte del apartado tendiente a verificar su participación, de ahí lo **FUNDADO** de su agravio.

Sin embargo, el valor probatorio que se le otorga al deposado rendido por la experta, si corrobora el tipo penal en estudio, así como el hecho de que no se concatene con la declaración de la víctima directa por cuanto al rubro de la responsabilidad, no significa que no existan diversas pruebas que robustecen precisamente el señalamiento del pasivo, pero que será motivo de estudio en el apartado correspondiente, y que como lo dijo la perito, al momento del contra interrogatorio, el análisis que ella realiza es tendiente a estudiar el estado emocional de la víctima así como las afectaciones psicológicas, sin que esta pericial implique que deba obtener la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

acreditación de la responsabilidad del acusado, por lo tanto, es que de esto se desprende lo **INOPERANTE** de su agravio.

Siendo que esta se corrobora con la declaración de la víctima indirecta de iniciales

[No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

quien en esencia señala, esto en obvio de repeticiones innecesarias, al obrar sus declaración en la sentencia motivo de estudio; "...Él fue secuestrado el **6 de julio del 2019** siendo las 7:30 de la tarde recibo una llamada de su teléfono donde me dice "**[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]** ya me chingaron" preocupado pensé que había chocado, "me tienen agarrado y te voy a pasar a alguien" y con la voz grueso me pasa a otra persona y me dice "hijo de tu puta madre a tu suegro ya lo pusieron y queremos **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por él", nosotros somos de trabajo no le hacemos daño a nadie "quiero que me contestes todas las llamadas que yo te haga de diferentes números quiero que esté prendido en el teléfono y no este apagado y otra, no quiero que llames a la policía si no lo va a cargar toda su puta madre a tu suegro ¿entendiste?" y le dije que estaba bien que si, en seso siendo las 8:30 llegue a mi domicilio le digo a mi esposa con el nombre **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]** y le dije que su papa había sido secuestrado pero que todo bien, que querían dinero, que iba a estar bien, y en eso, optando por marcarle a mi cuñada

[No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14];

para comunicarle que su papa había sido secuestrado. Y en eso optamos y reunimos a su mamá, a su hermano y a sus hermanas, y vamos este y qué íbamos a hacer, en eso recibo una llamada, y me dice, "mira hijo de tu puta madre, ¿cuánto dinero llevás reunido?" Y yo le dije, aguanta, también recibo una llamada con lada de **[No.63] ELIMINADO el número 40 [40]** con terminación 58 y me hizo una llamada donde le dije que no tenía dinero en eso me dijo que le echara ganas y le dije y mi suegro como esta y me dijo que bien y que iba a estar mejor si ya cooperaba y le dije que si me esperan. Tratamos de conseguir el dinero con familiares, amigos,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

compadres. Dinero y en eso íbamos consiguiendo del 500, 1000 hasta que vivamos una cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** Yo contaba con un dinero de **\$50,000 (CINCuenta MIL PESOS 00/100 M.N.)** me parece y mi suegra **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** puso. En eso siendo las 9:40 de la noche me marco y me dijo que ya cómo iba y que si no le iba a cortar los dedos a mi suegro y en eso fue poco a poco que fue pasando las horas y en eso le marcamos a un tío para que nos prestara su camioneta, siendo las 12:30 de la mañana del día **7 de julio del 2019** nos dirigimos para el cruce de ahí ya habías reunido una cantidad **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** cuánto dinero has juntado ellos ya estaban muy desesperados y ya se había pasado el tiempo y yo le dije la cantidad que ya tenía y me dijo que trátelos ponme una bolsa de **\$200,000.00 (DOScientos MIL PESOS 00/100 M.N.)** y otra de **\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; en eso le digo, pero no tengo, no tengo en que moverme en que ir, dice, “pues consigue un taxi” por los taxis, no, no quieren ir a esta hora, no quieren, es así y en eso nos prestó un tío, una camioneta color **[No.64] ELIMINADO el número 40 [40]** y en eso nos trasladamos hacia el cruce, es decir, iba acompañado, le referí, que era mi chofer, iba acompañado y para esto me pregunta él, “qué fierros trae tu suegro”, le digo qué, qué fierros, de qué si nosotros no, no usamos nada y dice no te hagas pendejo, “¿qué pistola o qué arma trae tu suegro?” Le digo, no nosotros, somos de trabajo, tranquilo, le digo, nosotros no usamos pistolas, y en eso dice, pues “callate hijo de tu puta madre, que si no le va a cargar toda su puta madre y no quiero que le avises a la policía”, yo me despedí de mi familia porque realmente no sabía nada si íbamos a regresar con bien o sí, vamos a dar el rescate y ahí va a acabar todo y todo, pero gracias a Dios, afortunadamente sí lo dieron, pero en eso yo me traslado al cruce y me dice “jalate para Tepoztlán por la autopista” y yo tuve muchas llamadas del teléfono que me marcaron para el rescate y me dicen por dónde vienes a cada momento y yo le dije que venía por Tepoztlán y no quiero que digas nada a la policía, llegando vi un carro color arena vi un carro que me estaba esperando, cuando llego a la glorieta de la paloma de la paz me dice que me fuera para arriba



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

y me dice vez un Oxxo jalate más arriba y si ves un módulo de Tecate jalate más y no quiero hagas mamadas y le dije que no vienen nadie más conmigo y que no había carros atrás y en eso estaba ahí, en eso me dice ves un módulo de Telmex pues ahí orillate y deja el dinero pon una bolsa separado el dinero y todas la joyas que tuviéramos y pusimos puro dinero y había un casa vieja y una de Telmex de donde hacen conexiones y ahí fue donde dejamos el dinero, me marca y le dije dónde está mi suegro y me dijo "sacate a achingar a tu madre" y me marca y le digo donde está mi suegro y me dice está bien y esta una caseta y nos fuimos a la caseta de Tlalpan y nos regresamos como las 4:00 horas y mi suegro estaba ya estaba adelante del mercado de tres marías, estaba mojado, con frio y le dije que le paso y me dice todo bien, le pregunte que si le habían pegado y me dice que tenía frio en eso nos fuimos de ahí siendo como 6:30 ya nos regresamos ya habíamos dado el rescate que nos dijeron que diéramos y yo fui el que recibí las llamadas y el que dejo el dinero también en ese lugar.."

Declaración a la cual se le otorga eficacia probatoria en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que la misma fue acorde a la Ley y al ser rendido por la víctima indirecta, exponiendo los hechos vivenciados de forma espontánea y clara, en precisar que efectivamente es él quien entrega el pago del rescate, es él quien recibe cada una de las llamadas realizadas por los sujetos activos, debido a que desde el primer momento que son sabedores de que su suegro había sido secuestrado, precisamente es él la primera persona en enterarse, dado que como lo señala la victima directa - su suegro- él era la persona idónea para que los secuestradores realizarán las negociaciones de la liberación; resultando una declaración sin variación de la realidad, puesto que en ese primer contacto que tiene con el pasivo del delito, cuando este ya se encontraba privado de su libertad, es que en su primer reacción él se imagina que su suegro había tenido un accidente en la carretera, pero que lo que acontecía era muy diferente, puesto que él pasivo había sido secuestrado y el motivo de dicha llamada era para que

Documento para versión electrónica.

tuviera el primer contacto con uno de los sujetos activos y que le refiera la cantidad de dinero que tenían que entregar.

Realizando una narrativa de cada una de las llamadas que recibió durante el tiempo que su suegro -víctima directa- estuvo privado de su libertad, a efecto de constatar que si ya tenían el dinero para poder liberarlo, y que aun siendo sometido a contra interrogatorio, no hubo alguna cuestión que pudiera desvirtuar precisamente la recepción de las llamadas, toda vez que tanto en el interrogatorio como el contra interrogatorio, fue certero en señalar que en la primer llamada que recibe, y que es que se entera del secuestro de su suegro él estaba solo, y que después es como hace del conocimiento a su esposa, hija del sujeto pasivo - [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]- y que cuando deciden reunir a la familia una vez que habían avisado a su hermana -[No.66] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]- de los sucesos, es que recibe otra llamada es decir, en todo momento fue preciso en poder relatar cada una de los lugares y formas, y circunstancias en que se da la petición de uno de los sujetos activos para exigir el pago a cambio de la liberación del pasivo.

Así también como se dijo, al ser este ateste en su carácter de víctima indirecta, quien tiene como encomienda las negociaciones, relata de forma coherente, como es que se dan a la tarea de poder recaudar la cantidad solicitada, las aportaciones que realiza la familia e inclusive él; máxime que es el quien lleva el dinero recaudado, puesto que al no juntar la cantidad solicitada, y señala que el sujeto activo con quien tenía comunicación ya estaba desesperado, y que le hace del conocimiento la única cantidad reunida, por esa desesperación que el percibe, puesto que de ahí es una forma de evidenciar para este Cuerpo Colegiado, la naturalidad de su declaración, es que aceptan, y se inicia la planeación de entrega de la cantidad monetaria.

Resaltando la coherencia de su dicho, al manifestar incluso ese temor por la propia entrega del dinero, debido a que el ateste narra cómo es que se despide de su familia, precisamente porque



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

no sabía que era lo que pasaría, por el propio temor de tener contacto con los sujetos activos, no desprendiéndose en ningún momento, que exista algún sentimiento, motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios o que los mismos, falten a la verdad en sus manifestaciones o se conduzcan con mendacidad (ausencia de incredibilidad subjetiva).

Siendo concatenado este depurado con la declaración que rindiera ante el Tribunal de Enjuiciamiento la víctima indirecta de iniciales

[No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

quien en esencia señala, esto en obvio de repeticiones innecesarias, al obrar sus declaración en la sentencia motivo de estudio: *“del secuestro de mi papa que fue el 6 de julio del 2019 el sale de la casa a Las 6:00 de la mañana rumbo al estado de México de ahí se conduce a Six Flags, donde vende cecina y de ahí regresa a la casa, él toma la dirección de Tlalpan y pasa por tres marías y llega al domicilio que ustedes conocen y él no llega, nos llama mi cuñado con iniciales*

[No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

*diciéndonos que habían secuestrado a mi papa y que estuviéramos tranquilas que él iba a estar bien, nosotros nos encontramos en la casa de mi hermano, y decidimos ir a la casa. para para que nos dijeran qué es lo que estaba pasando bien, nos dijo que lo habían secuestrado, y este, pero que ya había hablado con mi papá, pero que él estaba bien y que estuviéramos muy tranquilas, que no, este no nos alteramos y que viéramos a mi mamá, que nos cuidáramos mucho, después de eso decidimos denunciar para que tanto en la casa y los ministeriales nos ayudaran a ver todo esto y es que yo decido venirme pero antes de venirme hay una llamada del teléfono de mi papa escuchando una voz de un hombre diciendo hijo de tu puta madre ya tienes el dinero que te pedimos y dijo solo tenemos los **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y le dijo que se pusiera las pilas y que si no iban a matar a mi papa cuelga yo decido denunciar venía con un compadre de mi cuñado, su papa, su hermano y mi pareja, llegamos denunciarnos y al estar aquí me marca mi hermana que ya habían vuelto a hablar y nos dijo que nos apurábamos y que le iban a cortar los dedos a mi papa y en eso yo le dije a los ministeriales y después me vuelve a hablar como eso de las 3:00 de la mañana y me dijeron que se había cerrado el trato con **-\$330,000.00***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

(TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y eso de las 4:00 o 5:00 de madrugada ya habían dejado a mi papa en una caseta de tres marías, estaba un policía el que yo le dije que estaba el ahí y le dije que no porque quizás lo estaban custodiando y lo iban a matar, después yo le hablo a mi cuñado y le dije que mi papa estaba en tres marías él te está esperando ahí y el me vuelve a hablar y me dice aquí esta y tu tranquila.

Deposado al que en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, adquiere valor probatorio indiciario, porque no infringen las reglas de la lógica ni las máximas de la experiencia; habida cuenta que por su edad, le da el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos sobre los que declaró; aunado que fue precisamente ella en su calidad de hija de la víctima directa, quien al recibir la llamada por parte de su cuñado de

iniciales [No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], es que se entera de la privación de la libertad de su señor padre, razones que la motiva a trasladarse al domicilio de su hermana para poder saber cuáles eran las circunstancias reales de lo que sucedía con su papá, y una vez que es enterada de todas las circunstancias, y que además escucha cuando su cuñado recibe una llamada por parte de los secuestradores, precisamente para pedir el motivo de rescate, es decir, la cantidad monetaria a cambio de la liberación de su papá, lo que corrobora el dicho del ateste

[No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y que contrario a los intentos de la Defensa en su contra interrogatorio de desvirtuar el dicho de la víctima si sabía o no de las llamadas, ella sabía de las llamadas porque así se lo hacía saber su hermana y su cuñado y que precisamente cuando estaban todos reunidos es la llamada que ella puede conocer de manera directa por parte de los sujetos pasivos, y que aun con el contra interrogatorio no se desvirtuó tal situación, sino que por el contrario quedó concatenado el dicho del ateste

[No.71] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Toda vez, que la ateste aun sometida a este control horizontal del debate, no dio información más allá de la que era sabedora y que es la razón por la cual se le otorga ese indicio probatorio para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

sustentar los hechos materia de acusación, toda vez que como se dijo, ella no fue quien de forma directa recibió las llamadas como de forma engañosa intentaba la Defensa hacer caer en el error a la ateste, debido a que en todo momento quedo claro y evidenciado ante el Tribunal, cual fue la intervención que tiene la ateste en el desarrollo de los hechos, es decir, que solo le consta el secuestro de su papá porque en primer lugar no regreso a su domicilio, así como su cuñado les informa la situación; tres: forma parte de la recaudación de la cantidad de dinero para la liberación de su padre; cuatro: está presente al momento que su cuñado **[No.72] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** recibe una de las llamadas de los secuestradores.

Y por último, es quien aún y con los señalamiento de los sujetos pasivos, es quien decide poner una denuncia ante la Fiscalía, así como que si bien, al momento de la propia denuncia no señala el lugar en donde se hace la entrega del dinero, ello es debido a que como lo refirió en el interrogatorio y contra interrogatorio, precisamente cuando estaba en Fiscalía es que se estaba dando el proceso de entrega del rescate, así como la liberación de su padre; de lo se desprende una declaración coherente y precisa, sin que desvirtué ni varíe las manifestaciones ni de ella misma -en el contra interrogatorio-; dado que incluso de los ejercicio de evidenciar contradicción no se desprende incongruencias en su declaración, por el contrario dejaron constancia que efectivamente ella estuvo presente al momento que el activo del delito llamao a su cuñado, y que si bien no era la primer llamada, puesto que la primer llamada fue lo que motivo el motivo de reunión familiar para saber que era realmente lo que pasaba, si queda demostrado que para ellos era la primer llamada que constataban que hacia los secuestradores puesto esto acontece una vez que se reúnen después de ser avisados por su cuñado **[No.73] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

La declaración de la víctima directa como indirectas se ve corroborado con la declaración del perito en materia de informática

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.74] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]; quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento hizo del conocimiento que en fecha **26 de marzo del 2020**, el contenido de tres equipos telefónicos; en el cual el primero de ellos es un teléfono de la marca HTC, el cual no tenía tarjeta SIM; el segundo equipo era un teléfono de la marca Motorola modelo XT1605-0, 1.1 tarjeta SIM de la marca Telcel; y un teléfono de la marca Alcatel, modelo [No.75] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] A; ese equipo telefónico tampoco traía una tarjeta SIM. Asimismo, señala que se tomaron imágenes, tanto parte delantera y trasera del número de IMEI de la tarjeta SIM. Si el equipo trae y se anexan en el dictamen; así mismo el día **16 de mayo del 2020** le es autorizada, la extracción bajo la carpeta técnica, de [No.76] ELIMINADO el número 40 [40], por la Juez de Distrito especializada en el Estado de Morelos, la licenciada [No.77] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]; la extracción de los 3 equipos telefónicos, refiriendo que en el primero equipo de la marca HTC, se encontraba dañado. En el segundo equipo de la marca MOTOROLA se encuentran diversas imágenes de diferentes sujetos en el cual se observan que están con objetos con características de armas largas. Así, también se observa en estos objetos con características de armas cortas. Un grupo de personas que se encuentran que se observan que están en el campo. Asimismo, un sujeto que se observa que en la parte de atrás ahí este campo, un vehículo con tipo con las características de taxi. Así también en el equipo de la marca Alcatel modelo [No.78] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] A, es de se encontraba vacío -incorporando las fotografías al juicio una vez que fueron desahogadas conforme a la técnica correspondiente-.

Probanza a la que se le concede valor probatorio indiciario en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor, toda vez que se trata de experto en la materia de informática cuya experticia quedó acreditada con las respuestas otorgadas ante el tribunal, con basta capacitación; aunado a ello, el depositado del especialista comprende los resultados obtenidos, así como la fecha en que se efectuó y las conclusiones a las que arribo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

el experto; opinión técnica emitida por quien legalmente se encuentra facultado para hacerlo; y sustenta el hecho materia de acusación toda vez que acredita la existencia del teléfono celular de la marca ALCATEL, de donde se desprende las llamadas telefónicas que reciben la víctima y que será concatenado de forma directa con el siguiente medio de prueba.

Es decir, con el depuesto de la agente de investigación criminal [No.79] ELIMINADO Nombre de policía [16], quien en esencia y por cuanto a lo que aquí interesa y en obvio de repeticiones innecesarias, al estar su depuesto en la sentencia que se analizada, dijo: “derivado de 2 informes, uno es de fecha **10 de julio del 2019**, mediante la cual hago el análisis de los datos conservados de cuatro líneas, estas líneas son la [No.80] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], perteneciente a la víctima, la siguiente es la [No.81] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], perteneciente a la familia de la víctima, de iniciales [No.82] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; la línea [No.83] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], perteneciente a este número de origen, así como la [No.84] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] también línea de origen estos datos, debidamente autorizados mediante la técnica [No.85] ELIMINADO el número 40 [40] diagonal segunda por el Juez Segundo; dentro de este análisis de los datos conservados, este se plasma lo que es redes de las comunicaciones, así como tablas de frecuencias asimismo, hago un mapeo de las antenas a las cuales se conectan al momento de realizar estas comunicaciones, teniendo como relevante que los 2 números de origen comparten la ubicación de [No.86] ELIMINADO el domicilio [27]. Y este, así como se realiza lo que es el algoritmo del uno para determinar el número en el último número encriptado del IMEI que comparten estos 2 números de origen, terminación [No.87] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]...

...el flujo de comunicaciones entre estas, pues el tipo de comunicaciones que se tienen se realiza bueno de por cuanto la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

línea [No.88]_ELIMINADO_el_número_40_[40], se observa que tiene comunicación únicamente con la familia, estos son los días 6 y 7 de Julio, por cuanto a las demás líneas también se observan las comunicaciones **6 y 07 de julio del 2019**... .. realicé lo que son redes, realicé una red de vínculos, también este plasmo lo que son este tablas de frecuencia. También nos refiere que habla respecto de una fórmula de luhn. **¿Esta fórmula de la Luhn en que consiste?** Básicamente se es una fórmula que nos da el número encriptado en determinadas compañías. Bueno, todas las compañías, por lo regular nos dan ese número encriptado como cero, lo que es en el caso de diversa y en el caso de at&t lo omite, nos da 14 dígitos. De igual manera, de las otras compañías encripta en este último dígito, entonces nosotros al realizar lo que es el algoritmo del obtenemos el número encriptado que con se constata. Una vez que ya sea, tenemos el equipo en físico mediante la identificativa que hace el perito en informática se constata este visualmente que si es. Este número, editado en este caso IMEI, se leería como [No.89]_ELIMINADO_el_número_40_[40]. **¿Gracias a usted, refiere que analiza la información que le remite a las compañías, qué información le remite?** Datos conservados del de los periodos de los días, así como información de usuarios...

...si en este caso sí está así como fechas de activación y los IMEI a los cuales se encuentran asociadas a esta línea. En cuanto a su segunda intervención, **¿En qué consistió?** Es de fecha **03 de junio del 2020**, en este se realiza el análisis de extracción de 3 equipos telefónicos, que son HTC, motorola y un Alcatel. Que él también se hace un cruce de información con toda la información que se obtiene de esta extracción y también se realiza una busca información de búsqueda de gabinete de varias líneas y también varios IMEI, dentro de este de este informe, pues efectivamente constatamos lo que este que el equipo ha asegurado, Que el equipo asegurado es el mismo equipo del cual yo recibo. Los datos conservados en este caso es el Alcatel [No.90]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]...

- se proyecta red telefónica en pantalla- Bueno, en este caso estamos observando lo que es la línea de origen 7... en este caso tenemos a la vista lo que es la línea de este de origen, las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

[No.91] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], en la cual se observa que hay cuatro comunicaciones con la línea de la familia, de iniciales de [No.92] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], esto es el [No.93] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] las comunicaciones son del día de los días **6 y 07 de julio del 2019**, en un periodo de las 21:00, 21:28 hasta las 00:12:14 minutos del día **7 de Julio**. ¿Qué lo conservamos en color azul? Aquí, en el lado izquierdo en este caso él lo que es también el número de la de la familia, en este caso de las iniciales [No.94] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] En este caso, es la carátula, la compañía Telcel me dice que no cuenta con número de nombre de usuario ni así como dirección nos dice nada más que la fecha de activación es el día **06 de julio del 2019**. ¿Cuál es el número de IMEI? El número de IMEI es el [No.95] ELIMINADO el número 40 [40], como bien les había explicado en este caso la compañía Telcel me manda el último número encriptado, en este caso es cero, sin embargo, nosotros al hacer el algoritmo del uno obtenemos que la terminación es este, el 7, al hacer nosotros este una búsqueda en fuentes abiertas también obtenemos que se encuentra asociado a un perfil, en este caso el perfil al cual está asociado, esta línea es [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1], por cuanto a las ubicaciones a las cuales se conecta, al momento de realizar estas comunicaciones, se observan 3, siendo de mayor frecuencia en la que se encuentra en [No.97] ELIMINADO Nombre del albacea [26], estas conexiones se realizan el día **6 de Julio**, a las 21:28 y a las 21:49, posteriormente a las 22:39 del mismo día **6 de Julio**, se encuentra que se conecta la antena ubicada en Avenida [No.98] ELIMINADO el domicilio [27], para terminar el día 7 de Julio a las 00:12 en lo que es avenida [No.99] ELIMINADO el domicilio [27]. En este caso, observamos la línea que pertenece a la víctima, la cual se queda con los activos en línea, es [No.100] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], con nombre de [No.101] ELIMINADO el nombre completo [1],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

esta línea se encuentra asociada a 2 equipos telefónicos, estas son un equipo Samsung Galaxy y otro que es un Samsung LT también Galaxy A8, se realiza lo que es una tabla de frecuencias en la cual se pueden observar tanto las comunicaciones con la familia de inicio y las de

[No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

así como las este, como diversas líneas, **perdón, esta línea, ¿quién refirió que pertenecía?** a la víctima de iniciales

[No.103] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Ahora bien, tenemos lo que es este la línea [No.104] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], que también es un número de origen. En este caso, la telefonía informa que no cuenta con nombre de nombre ni dirección, que la fecha de activación de esta línea fue el **16 de agosto del 2010** y se encuentra asociado de igual manera al IMEI

[No.105] ELIMINADO el número 40 [40], en esta en estos datos

conservados de estos días, se observa que efectivamente tiene 21 comunicaciones con la línea

[No.106] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] en los días el día **7 de Julio**, en el periodo de las 00:38 hasta las 4:14. De igual

forma, se realiza el mapeo de las antenas, a las cuales se conecta al tener estas comunicaciones, observando que las ubicaciones a las cuales se conecta está en

[No.107] ELIMINADO Nombre del albacea [26]. Así también se

conecta la antena ubicada en

[No.108] ELIMINADO el domicilio [27]. Por cuanto a la línea

[No.109] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], que

pertenece a la familia de iniciales

[No.110] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Se

observa que esta línea se encuentra a nombre de

[No.111] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Y

que la fecha de activación fue el **24 de noviembre del 2015**, en esta se realiza lo que es una tabla de frecuencias donde se observan las conexiones que tiene, entre ellas las comunicaciones entrantes del

[No.112] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] que eran las

21, así como la de la línea de la víctima que es el

[No.113] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], así como de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la otra línea de origen que es la [No.114]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28] con las cuatro comunicaciones, este que se refirieron anteriormente.

Ahora bien, dentro de este mismo informe se realiza lo que es el algoritmo de luhn, y se plasma que en nuestro IMEI **¿Cómo obtenemos este número?** Este número este último dígito bueno, se hace una suma de izquierda a derecha, saltándose un número en el cual se van duplicando estos valores, y una vez que se van duplicando estos valores, se realiza se realiza una suma, en este caso al nosotros, hacer esa duplicidad de los dígitos saltándonos uno, nos da la suma de 33, ahora, como es base 10 a 10 le quitamos lo que son 3 y nos da como resultado lo que es el digital 7, este último dígito es el dígito, qué se corrobora físicamente en el equipo y se leería [No.115]_ELIMINADO_el_No._76_[76] **¿Por qué viene encriptado ese número o gente por seguridad?** Básicamente para seguridad del usuario, de las compañías, para que no se bloquee, para que no esté hagamos mal uso de esa información, porque es información como es la identificación de tu equipo telefónico, entonces para seguridad del usuario las compañías omiten esta información.

Por cuanto a su siguiente informe. En este informe se realiza lo que es el análisis de la extracción de datos que realiza el perito [No.116]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], y como se les explicó anteriormente, ahora sí, teniendo el equipo físicamente, podemos constatar que el último dígito es el 7, de este equipo que es un Alcatel. **¿Qué información se obtiene de este análisis que usted realiza de la extracción?** Bueno, de este Bien recordamos las 2 líneas que son la [No.117]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28] y la línea [No.118]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28] fueron ingresados a este equipo. Así, también realizamos lo que es este una red en la cual se plasma que a este IMEI, además de estas 2 líneas, fueron ingresados otras 7 líneas más, obteniendo toda esta

Documento para versión electrónica.

información realizamos lo que es un cruce de información dentro de este cruce de información se plasma una red técnica, esta red técnica se hace con respecto de los datos conservados, que ya habíamos analizado previamente, así como con la información que tenemos dentro de del área y se observa que a la línea 05 al IMEI terminación [No.119] ELIMINADO el número 40 [40] que este pertenece al motorola también del cual se realiza este el análisis de extracción. Le fue ingresada a la línea [No.120] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] esta línea es información que proporciona el imputado [No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en su acta de individualización del día **02 de febrero del 2020**. Asimismo, se observa que tienen comunicación con la línea [No.122] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], que esta línea, a su vez, fue ingresada al IMEI [No.123] ELIMINADO el No. 76 [76], que como ya hemos referido, fue, es el IMEI al que le fueron ingresadas las 2 líneas de origen de esta presente en carpeta. Así también dentro de esta red técnica se observan las comunicaciones con nuestra línea de destino, que ya se refirieron anteriormente las cuatro y las 21 comunicaciones entre los días **6 y 7 de Julio**, y, a su vez, también le fue ingresada la línea 70 y [No.124] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], como ya se refirió, fueron ingresados un total de 7 líneas a este IMEI que es un Alcatel, mismas que también se encuentran relacionadas con diversas carpetas de investigación...”

Declaración a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que fue rendido por una servidora pública en su carácter de agente de investigación y quien rindió declaración en relación al análisis de los datos conservados que le fueron proporcionados por la compañía telefónica y en los cuales tal y como quedo evidenciado mediante la proyección de las imágenes en las cuales apoyo su declaración se pudo ilustrar el análisis que se realiza del número telefónico de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

origen [No.125] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], el cual durante los días **06 y 07 de julio de 2019**, de un horario comprendido de las nueve de la noche hasta pasadas las ceros horas del siguiente día, quedando evidencia satelital de las antenas a las cuales se conectaba dicho número telefónico el mismo día **6 de Julio del 2019**, se encuentra que se conecta la antena ubicada en Avenida [No.126] ELIMINADO el domicilio [27], para terminar el día **7 de Julio del 2019** a las 00:12 horas, en lo que es avenida [No.127] ELIMINADO el domicilio [27], así como también se conecta la línea que pertenece a la víctima, la cual se queda con los activos en línea, es [No.128] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] el teléfono de la víctima directa; de lo que se advierte las veintiún comunicaciones que se tiene entre estas dos líneas, es decir, la línea del sujeto activo y la de la víctima indirecta; asimismo especificando de forma clara y categórica aun sometida al contra interrogatorio como es que se obtiene el IMEI del número de origen acorde al algoritmo de luhn, y que es verificado y corroborado con el análisis del experto y a quien le compete dicha información que lo es el perito en informática, sin que se advierta que la ateste se conduzca con falsedad por haber conocido la carpeta con antelación, toda vez que precisamente el inicio de la investigación en lo que motivo cada uno de los análisis e indagatoria que tienda a realizar a fin de poder ubicar a las sujetos activos del delito.

Citado número de origen que pertenece y se corrobora con el IMEI [No.129] ELIMINADO el No. 76 [76], del aparato telefónico de la marca ALCATEL -que le fuera asegurado al acusado- y que como se dijo el perito en informática hiciera del conocimiento de su existencia y análisis.

Siendo corroboradas y robustecidas las anteriores declaraciones con las documentales públicas consistentes en, resolución de fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve**, emitida por el Licenciado **ARTURO GARCÍA GIL**, Juez Segundo de Control adscrito al Centro Nacional de Justicia, especializado en control de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

técnicas de investigación, arraigo e intervención de comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México. En la técnica de investigación [No.130] ELIMINADO el número 40 [40], que ratifica la entrega de datos conservados respecto de las líneas telefónicas, [No.131] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], [No.132] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], [No.133] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] y [No.134] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]; así también la resolución dictada en fecha **11 de mayo del 2020**, emitida por la Licenciada

[No.135] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], Jueza de Distrito especializada en el sistema penal acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Morelos, dentro de la técnica de investigación [No.136] ELIMINADO el número 40 [40], que autorizó la intervención telefónica en su modalidad de extracción telefónica, respecto de los equipos telefónicos: Un teléfono de la marca HTC color negro, modelo [No.137] ELIMINADO el número 40 [40], IMEI [No.138] ELIMINADO el número 40 [40]; un teléfono de la marca motorola de color negro, modelo [No.139] ELIMINADO el número 40 [40], IMEI [No.140] ELIMINADO el número 40 [40]; un teléfono celular de la marca Alcatel, modelo 1050A, de color negro, IMEI [No.141] ELIMINADO el número 40 [40]; Así como la resolución de fecha **14 de mayo del 2020**, emitida por la Licenciada [No.142] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13],

Jueza de Distrito especializada en el sistema penal acusatorio, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Morelos, dentro de la técnica de investigación 63/2020, que autoriza la entrega de datos conservados respecto de las líneas telefónicas, [No.143] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], [No.144] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], [No.145] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], [No.146] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] y [No.147] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], y de los números de IMEI [No.148] ELIMINADO el número 40 [40],



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.149] ELIMINADO el número 40 [40]

y

[No.150] ELIMINADO el No. 76 [76].

Citadas probanzas a las cuales en términos del numeral 345¹⁹ de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor, se le concede pleno valor, puesto que deriva de una puntualización coincida entre las partes, en donde queda por sentada la autorización de esa extracción de los datos conservados, así como la ratificación y entrega de estos.

Es en ese sentido que de los depositados de la víctima directa y las víctimas indirectas superaron de manera convincente para éste Tribunal de Alzada la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio de que fueron objeto por parte de la defensa Particular del acusado, en términos de lo que establece el artículo 372²⁰ de la legislación de la materia que nos ocupa, ya que al responder a los cuestionamientos de que fueron objeto por parte de la defensa antes indicada, la víctima directa dejó en claro que tienen un conocimiento claro y preciso de los hechos respecto de los cuales rindieron depositado, el cual narró de manera concreta, coherente, sin ambigüedades y sin contradicciones sustanciales que lleven a este Cuerpo Colegiado a restarle alguna eficacia probatoria, narrando los

¹⁹ Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias. Si la víctima u ofendido se opusieron, el Juez de control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio. El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho. En estos casos, el Juez de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.

²⁰ **Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio.-** Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código. A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos. Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hechos con las particularidades, detalles y características que cualquier persona en esas mismas circunstancias sería capaz de relatar, manteniendo en el relato la necesaria conexión lógica entre sus distintas partes y persistente en un sentido material y no meramente formal.

Máxime que los mismos se encuentran concatenados con diversos medios de prueba, es decir, tanto los acuerdos probatorios como los depósitos del experto en informática y la agente de investigación, queda acreditado que el pasado día **06 de julio del 2019**, el pasivo del delito después de regresar de sus actividades laborales de la Ciudad de México, fue privado de su libertad con el propósito de obtener un rescate por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a cambio de su liberación; asimismo derivado de las negociaciones que fueran realizadas de forma directa con el yerno del pasivo - **[No.151] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]-** es que acceden a recibir la cantidad **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que también es entregada por víctima indirecta, y que fue lo que motivó la liberación del sujeto pasivo.

Ahora bien, respecto de la **LESIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA LEY**; en la especie, **la libertad de las personas**; quedó acreditado con los mismos medios de convicción que se tomaron en consideración para acreditar los anteriores elementos, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; elementos probatorios que acreditan, sin lugar a dudas, que los activos del delito lesionaron el bien jurídico tutelado por el artículo 9, fracción I, inciso a) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque **privaron de la libertad a la víctima** del delito y además, exigían la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, **-aunque obtuvieron la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)-**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

conducta típica y antijurídica con lo cual lesionaron el bien jurídico tutelado por la ley.

Ahora bien, por cuanto a la **agravante** consistente en que la **privación de la libertad se realice en camino público o lugar desprotegido.**

Esta se acredita con la declaración de la víctima directa de [No.152] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, iniciales [No.153] **ELIMINADO el domicilio [27]**, toda vez como quedo establecido de su deposedo, fue preciso en referir que cuando se dirigía a su domicilio, por haber terminado su jornada laboral, sobre la autopista [No.154] **ELIMINADO el número 40 [40]**, a bordo de su vehículo automotor de la marca [No.154] **ELIMINADO el número 40 [40]**, es decir, aproximadamente tres kilómetros más delante de la caseta de Tlalpan, es que le cierra un vehículo color blanco para después privarlo de la libertad.

Citado deposedos que no se encuentra aislados, sino que son corroborados por el testimonio desahogado del perito en criminalística

[No.155] **ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, quien en su declaración manifestó que en una de sus intervenciones se hizo consistir en fijar el lugar exacto donde la víctima fue privada de su libertad para lo cual acudió al lugar en compañía del agente de investigación criminal [No.156] **ELIMINADO Nombre de policía [16]**, mencionado que visualizó -posicionándose del lado derecho con dirección hacia lo que fue Morelos-, un letrero metros más adelante y el cual dice este "Morelos anfitrión del mundo" y en ese punto en específico que visualizó, lo señaló la víctima directa, de iniciales [No.157] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el cual estableció como el punto que fue privado de su libertad, de igual manera en los lados respectivos se conforma de vegetación, hay grandes arbustos de gran tamaño, siendo un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

espacio de tipo abierto destinado como carretera aquí arriba, y que fue el espacio en el lado derecho de la carretera, cerca del este señalamiento en lugar señalado por la víctima directa como el de privación siendo **[No.158]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** - proyectándose imágenes fotográficas del lugar en mención minuto 16:51-

Declaración a la que en términos del numeral 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio, puesto que el experto en la materia describió el lugar motivo de su intervención y que tuvo como apoyo la prueba científica y que es el lugar donde fue privado de la libertad el sujeto pasivo, el cual se aprecia como carretera; tendiendo entonces que **queda corroborado que el injusto se realizó en un camino público**; toda vez que de la interpretación histórica, sistemática y teleológica del precepto legal, debe entenderse que "camino público" es toda vialidad ubicada fuera de los límites poblacionales.

Así también, queda sustentada la acreditación de la agravante con lo puntualizado en la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024015

Instancia: Plenos de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: PC.II.P. J/13 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo III, página 2595

Tipo: Jurisprudencia

SECUESTRO. PARA QUE SE ACTUALICE LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, ATINENTE A QUE EL DELITO SE REALICE EN "CAMINO PÚBLICO", NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL NUMERAL 165 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; SIN EMBARGO, DEBE DEMOSTRARSE QUE SE EJECUTÓ FUERA DE LOS LÍMITES POBLACIONALES.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar cómo debe interpretarse la expresión "camino público", para la actualización de la agravante de referencia, llegaron a soluciones contrarias, pues mientras uno determinó que aquél se encuentra fuera de los límites poblacionales, acorde con la definición que al respecto prevé el arábigo 165 del Código Penal Federal; el otro consideró que, como tal, debe entenderse toda calle, avenida o vía ubicadas en ciudades, Municipios o pueblos que no pertenecen a una persona en particular.

Criterio jurídico: Para el análisis de la agravante del ilícito secuestro, prevista en el artículo 10, fracción I, inciso a), de la ley general relativa, no es aplicable supletoriamente el numeral 165 del Código Penal Federal, porque existe prohibición expresa, en términos del numeral 2 de la aludida legislación especial; sin embargo, de la interpretación histórica, sistemática y teleológica de ambos preceptos legales, debe entenderse que "camino público" es toda vialidad ubicada fuera de los límites poblacionales.

Justificación: Del citado numeral se obtiene que el legislador soslayó precisar cuál es la connotación que tiene que conferirse a la locución "camino público", a fin de estimar actualizada la agravante del antijurídico secuestro; por lo que debe otorgarse a las palabras empleadas por aquél su significado ordinario y, por tanto, atenderse a la definición que, de manera específica, establece el diccionario sobre el "camino público", para considerar que el secuestro será agravado, en términos del inciso a) de la fracción I del numeral 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cuando el aludido antisocial se ejecute en una vía de dominio público que no ha sido construida para la circulación de automóviles, aunque puede ser apta para ello, que resulta útil para facilitar el tránsito de personas y animales o de vehículos que sirven a instalaciones o explotaciones agrarias, la cual está ubicada en suelo clasificado como rústico –vías de dominio público localizadas fuera de los

Documento para versión electrónica.

límites poblacionales—; lo cual es congruente con la intención del legislador al haber agravado la pena correspondiente en ese supuesto, pues es comprensible que haya pretendido sancionar con mayor severidad la realización de la conducta en un lugar en que la víctima se encuentre más desprotegida y sea más fácil su comisión, dado que las zonas despobladas generan mayor grado de vulnerabilidad para el sujeto pasivo y un ambiente propicio para facilitar la ejecución del evento delictivo. Máxime que no es factible efectuar una ampliación de los alcances que, según se advierte, el legislador tuvo la intención de otorgar al término "camino público", para homologarlo a otros, como el diverso "vía pública", en que pueden ubicarse las vialidades localizadas dentro de las ciudades, pues tal connotación es distinta y de mayor amplitud a la de "camino público" y, de actuar de esa manera, se incurriría en una interpretación extensiva de la norma, en contravención al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal.

Ahora bien, por cuanto a la **agravante** consistente en que **se lleve a cabo dicha privación de libertad por un grupo de dos o más personas.**

Citado elemento que de igual forma se corrobora con el deponedor de la víctima de identidad reservada de **[No.159] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; toda vez que fue puntual en señalar, que primeramente cuando se le cierra el vehículo color blanco salen estos tres sujetos, quienes lo encañonan, y que lo suben a su propio vehículo, en donde lo suben a la partes trasera, uno de ellos manejando el vehículo y los otros dos con él en la parte trasera del vehículo automotor de la marca **[No.160] ELIMINADO el número 40 [40]**, quienes lo empezaron a revisar e incluso a sacar sus cosas de las bolsas del pantalón que vestía, encañonándolo durante el transcurso del tiempo que llevo el traslado del lugar de privación de la libertad hasta el lugar de cautiverio.

Y por cuanto, a la **agravante, respecto de que la privación se realice con violencia.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Esta se acredita con la declaración de la víctima de iniciales

[No.161] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

toda vez que el hecho de que se introdujeran a su vehículo de la marca [No.162] ELIMINADO el número 40 [40] no fue por voluntad propia, sino porque el mismo fue amagado con un arma de fuego sometiéndola a tener la cabeza agachada mientras llegaban al lugar de cautiverio.

Circunstancias que tiene de manifiesto que los sujetos activos emplearon violencia moral en contra de las víctimas directas, esto al haber utilizado un arma de fuego para poder controlar su actuar.

Y por cuanto, a la última agravante, respecto de que la víctima sea mayor de sesenta años de edad.

Se tiene por acreditado con el acta de nacimiento, expedida a favor de la víctima de iniciales [No.163] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], con fecha de registro **04 de junio de 1959**, expedida por **MARCO ANTONIO ENTOTE MORALES**, Oficial del Registro Civil del Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos, registrado en la oficialía [No.164] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129].

Citadas probanzas a las cuales en términos del numeral 345²¹ de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor, se le concede pleno valor, puesto que deriva de una puntualización coincida entre las partes, en donde queda por sentada la edad de la víctima al momento de la comisión del hecho delictivo, era de sesenta años.

²¹ Idem

Documento para versión electrónica.

Consecuentemente, con las pruebas descritas y analizadas en la presente resolución, valoradas de forma individual y en su conjunto, concatenadas unas con otras, resultan aptas y suficientes para tener por acreditado que el **06 de julio del 2019**, el pasivo del delito después de regresar de sus actividades laborales de la Ciudad de México, fue privado de su libertad con el propósito de obtener un rescate por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a cambio de su liberación; asimismo derivado de las negociaciones que fueran realizadas de forma directa con el yerno del pasivo -

[No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]-

es que acceden a recibir la cantidad **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que también lo es entregada por el misma víctima indirecta, y que fue lo que motivo la liberación del sujeto pasivo.

Actualizándose así el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso a), en relación con el artículo 10 fracción I, inciso a), b), c) y e); ambos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resultando **INFUNDADO**, el **PRIMER AGRAVIO**, toda vez que no se advierte ninguna violación de los artículos 14, 16, 20 y 21 Constitucional; 10, 11, 13, 68, 130, 259, 402, 403 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales; pues que se respetó el principio de presunción de inocencia así como en todo momento se garantizó la igualdad entre las partes; y contrario a lo que señala el recurrente como ha quedado de manifiesto con las pruebas aportadas por el agente del Ministerio Público, quedo acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**.

Toda vez, que como se con los testimonios de la víctima directa e indirectas, concatenados de forma individual y en su conjunto con la declaración de los peritos, **[No.166] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.167] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] y
[No.168] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], la
agente de investigación criminal
[No.169] ELIMINADO Nombre de policía [16], queda por
acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar del ilícito
penal, tal y como la sentó el tribunal Primario, al ser suficientes los
medios de prueba enunciados.

Ahora bien, se procede al estudio de la **PLENA
RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO**
[No.170] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado senten
ciado procesado inculcado [4].

Debe establecerse en primer término que la Fiscalía le atribuye al acusado un grado de participación como coautor material en el delito que nos ocupa, por otra parte, el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la carga de la prueba de acreditar la plena participación del acusado es del agente del Ministerio Público, misma que se encuentra plenamente acreditada, y para el efecto de señalar con precisión el valor otorgado a cada uno de los elementos probatorios tenidos en cuenta como eficaces para demostrar cada requisito de fondo, con la exposición de razones, circunstancias o causas que lo justifican y determinar así en que consistió la acción u omisión de dicho acusado, su forma de intervención, la realización dolosa de su conducta, la circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se consumó el hecho ilícito imputado, se analizarán los medios de prueba ofertados por la Fiscalía y desahogados en la audiencia de debate de juicio oral.

Al respecto esta Sala considera que la misma se encuentra plena y debidamente acreditada con la declaración que hizo la víctima del delito
[No.171] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] al señalar que ese día **seis de julio del dos mil diecinueve** termino sus labores aproximadamente a las 5:30 de la tarde, y paso por la

Documento para versión electrónica.

caseta de Tlalpan, y que aproximadamente unos 3 kilómetros antes de tres marías se le metió un auto blanco, en frente y otro en la parte lateral atrás, razón por la cual detuvo su vehículo y se bajó, para entregar su camioneta, toda vez que pensaba que era un asalto, saliendo tres sujetos, y le apuntan a la cabeza, y le dicen que ya lo habían cargado, y lo encañonaron con la pistola, y me aventaron hacia adentro de su camioneta, subiendo dos sujetos con él, empezando a sacar sus cosas de su pantalón, su dinero y parte de la venta que yo había realizado, su teléfono no lo dejaron enderezar ni nada, lo llevaban agachado, encañonando la pistola, y lo llevaron por carretera, llegando a un lugar donde le dijeron, que iban a esperar y de ahí caminaron otro y que llego otro sujeto más violento y donde él, le dijo “hijo de tu puta madre ya te cargo la chingada y me dice con quién me voy a comunicar” y lo tira colocando la pistola en la cabeza, es cuando le da la información de su yerno [No.172] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] con quien se haría la comunicación.

Señalando que después llegaron a una casa de madera donde dice que estaba oscuro, que ahí lo tuvieron, más tarde regresaron y le dijeron que iba a hablar con su yerno, así como que era lo que tenía que decir, y de ahí lo tuvieron en la casa que era como una cabaña y de ahí se veía la carretera desde arriba, después hablaba por teléfono y uno se alejaba y llego otro y le dijo tiene suerte ya te vas a air y otro decía que sí, preguntando si tenía a alguien que fuera por él.

Asimismo, y acorde al apartado que nos interesa, de su deposedo, el pasivo hablo, que esa persona que era agresiva, y la cual describe como un hombre alto, de una edad aproximada de unos 25 años, pelo corto de la orilla, que esta persona, le decía, “Hijo de puta madre, ya te cargó la chingada, te pusieron” y que era la persona que le ponía la pistola en la cabeza, y que lo agachaba y que fue la persona que lo trato de lo peor y que él pudo distinguir sus características por la luz del teléfono, porque le marcaban o cuando el hacia llamadas, aseverando el pasivo del delito que si se alcanza a distinguir a una persona con esa luz del teléfono; precisando que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

en esa persona se encuentra en la sala de audiencias, y señalando de forma categórica al acusado **[No.173] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Declaraciones que se les concede valor de indicio razonable en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como en atención a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, al tornarse eficaz para acreditar la responsabilidad penal del acusado **[No.174] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, que aquí se analiza, ya que es la persona idónea para producir los hechos, toda vez que es quien resintió de forma directa la conducta del acusado; asimismo se condujo durante su declaración, con una narrativa coherente y cronológica del evento delictuoso del que formó parte activa y quien realizó una señalamiento directo y categórico en contra del acusado describiendo cada una de las conductas que desplego durante la privación de su libertad.

Razones por las cuales, resultan **INFUNDADAS LAS ARGUMENTACIONES**, realizadas en su **PRIMER y TERCER AGRAVIO**, las cuales son analizadas en su conjunto al versar de forma literal sobre el mismo punto de inconformidad, puesto señala el apelante que fue incorrecta la valoración que se le otorga a la declaración de la víctima directa, toda vez que el mismo señala al acusado de forma inducida por la Fiscal y con la única característica del cabello, sin otorgar diversas características; situación que no es acorde al debate de juicio oral, en atención a lo siguiente.

En primer lugar, debe tomarse en consideración la edad del pasivo, es decir, se trata de una persona de la tercera edad, por lo tanto, su modo de explicar sus vivencias, son de una forma más sencilla y sin tecnicismo, es decir, es más simple su forma de descripción de los hechos y su espontaneidad es acorde a lo que él vivenció, haciendo alusión a ello, dado que, el ateste, durante el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

interrogatorio y contra interrogatorio, precisa justamente las características del sujeto activo, que lo amenazaba y que incluso señala que era la persona que lo trataba más bruscamente, mencionado la edad que desde su apreciación podía tener esta persona, no debiendo perder de vista el sentenciado, que para que una persona pueda decirte la edad aproximada de otro sujeto, precisamente es porque observa su rostro, tal como lo hizo la víctima directa, que señala de forma categórica que ese sujeto que lo trataba de lo peor era una persona de aproximadamente veinticinco años de edad, asimismo hace del conocimiento que es una persona alta, y distingue su forma de peinarse.

Asimismo, este Tribunal de Alzada, resalta el hecho de que al momento que la Fiscal pregunta a la víctima, en dónde se encontraba esta persona que describía como agresiva y daba sus características físicas, del audio y video se puede observar la forma inmediata, sin que la fiscal, haya finalizado la propia interrogante, en que el ateste mueve su cabeza hacia arriba, obviamente se tiene la pantalla enfrente de las personas que se encuentran en sala de audiencias, realizando movimiento y gesticulaciones de observar a la persona que acaba de describir -minuto 1:34:19-, para que en un acto continuo refiriese a la agente del Ministerio Público, que estaba ahí en la sala, describiendo la forma en que venía vestido, razones por las cuales no le asiste la razón al apelante ni la Defensa al momento de realizar la confronta del ateste, respecto de la plena identificación que hace de su representado.

Dado que por el contrario a lo que se pretende hacer valer la Defensa y así como el recurrente, en relación con las manifestaciones del teste, respecto a que actualmente el acusado tiene la tez más blanca, la citada manifestación evidencia la veracidad de su dicho, puesto que precisamente atendiendo a esas reglas de la lógica y las máximas de la experiencia así como los conocimientos científicos, resulta verosímil que el acusado tenga un tono de piel más blanco si tomamos en consideración el tiempo que ha estado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, la cual hace diferentes las actividades de exposición solar que puede tener



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

una persona que goza de un derecho de libertad deambulatoria, y lo que resalta la verdad con la que se conduce el ateste, al decir, que actualmente observa al sujeto activo con un tono de piel un poco más claro.

Asimismo, por cuanto a la altura que señala en el contrainterrogatorio el Defensor Particular, en donde la contradicción versa que en su deposado ante la Fiscalía la víctima dijo que era muy alto, y en sala de audiencias dijo que medio alto, no varía su dicho, máxime que se debe tomar en consideración la edad como se dijo de la víctima y su estatura, así como las circunstancias que vivencia, toda vez que cuando tenía al acusado enfrente al momento de los hechos, el pasivo estaba doblegado por esa amenaza constante con el arma de fuego y ante la situación que vivenciaba, es evidente que observaría mucho más grande de lo que es al acusado, y que si bien, la altura del acusado es promedio, no deja ser más alto que el pasivo, por lo cual en nada desvirtúa que lo haya reconocido y que sea la misma persona que lo amenazaba y cuidaba al momento de los hechos, con la persona que estaba en sala de audiencias.

Ahora bien, resulta importante, hacer mención que como se desprende del audio y video, y acorde a las propias preguntas del Defensor, tendientes a señalar que el acusado tenía cubrebocas y si el pasivo lograba aun así reconocerlo, aseverando el pasivo que sí, toda vez que el no habla en esas características físicas que si visualiza, y que resultan de su complexión en general, y que el hecho de que el acusado, se negara a quitarse el cubrebocas, mismo cubrebocas que es diverso al que portó en todas las diligencias anteriores al desahogo de la víctima, deja por sentado la evasiva hacía con el pasivo de que lo viera de forma completa, y dejando por sentado precisamente esa participación que tuvo al momento del hecho delictivo.

Siendo importante referir, que contrario a las alegaciones del Defensor ante el Tribunal de Enjuiciamiento, el uso del cubrebocas

Documento para versión electrónica.

es una medida sanitaria, y si bien, es un derecho humano del sentenciado, pero tendiente a salvaguardar su salud, y no así como una protección a su identidad, toda vez que la etapa de diligencias de reconocimiento por cámara de Gesell es en una etapa diversa a la de juicio oral; y que lo que si se pretende en esta etapa, es el esclarecimiento de los hechos, por lo tanto, no existía autoincriminación en el hecho que el acusado se hubiese quitado el cubrebocas, toda vez que como ya se dijo, esto es en aras de salvaguardar un derecho a la salud; toda vez que la naturaleza del derecho de la no autoincriminación es tendiente a evitar declaraciones del acusado en donde este se confiese culpable, esto fundado en lo previsto en el numeral 20 apartado B fracción II²² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.2 inciso g)²³ de la Convención Americana de Derechos Humanos; y por el contrario esa negativa de ser observado de forma completa por la víctima de iniciales

[No.175] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

corroboró el señalamiento que este hizo en su contra, al evitar ser observado sin cubrebocas por quien lo señala como la persona que participo en la privación de su libertad.

Por otra parte, comparecieron a rendir declaración los agentes de la policía de investigación criminal **[No.176] ELIMINADO Nombre de policía [16]** y **[No.177] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, quienes en la parte que aquí interesa manifestaron que en razón de la denuncia presentada -recabada por el primero de los mencionados- es que ellos inician la investigación correspondiente, respecto de diferentes

22

Artículo 20

[...]

De los derechos de toda persona imputada:

[...]

A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

23 Artículo 8

Garantías Judiciales

[...]

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

[...]

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

[...]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

carpetas, y al estar enterados de la detención del acusado, quien poseía diversos teléfonos celulares, es que se dan a la tarea de corroborar información y verificar si se relaciona con los datos - números telefónicos- que tienen en la indagatoria correspondiente.

Deposados que se entrelazan con lo manifestado por el policía de seguridad Pública [No.178] ELIMINADO Nombre de policía [16], quien manifestó ante el Tribunal de Enjuiciamiento de forma esencial que, realizó una puesta a disposición del **12 de febrero del 2020**, en la cual hace mención que al hacer recorridos a bordo de la unidad doble 0667 acompañado del compañero [No.179] ELIMINADO Nombre de policía [16], cerca Centro de Reinserción Social, y que tenían como función mantener libre tránsito a todos los vehículos oficiales, entonces cualquier vehículo que obstruyera el paso se le invitaba a que se retiraran y que ese día les avisan los compañeros de reinserción social que se encontraban en la pluma indicándonos que aproximadamente unos 30 metros, se encontraba un vehículo de color blanco Honda, se aproximan a verificar el lugar y sí, efectivamente, nos encontrábamos a la vista aproximadamente en la pluma a unos 30 metros, se encontraron un vehículo [No.180] ELIMINADO el número 40 [40], en el cual se estacionan desciende su compañero [No.181] ELIMINADO Nombre de policía [16], para invitarle a la persona que se encontraba ahí, que de favor moviera su vehículo, ya que estaba obstruyendo la entrada y salida de vehículos oficiales del Centro de la Ciudad Judicial, ya que era un área de prioridad por el lugar, entonces le invitaba a todos los vehículos que pues no se mantuvieron mucho tiempo en ese lugar, y que cuando se aproximan a la persona observa que empieza a intercambiar palabras con la persona que se encontraba dentro del vehículo Honda, y en ese momento, al dar informar por medio del radio empezó un forcejeo con la persona que se encontraba en el vehículo Honda, y en el cual el radio de comunicación caía al suelo, empezando insultos y agresiones con su por lo cual por medio de comandos verbales intentan controlar a la persona para colocarles los dispositivos de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

seguridad y es cuando se le hace una inspección a su persona para ver si no pudiera tener algún objeto peligroso, encontrándole 2 teléfonos celulares en su bolsa del pantalón; así como una mochila que él traía, este entre sus piernas, también ahí se le encuentra un teléfono celular Alcatel. Alcatel color negro de esos tipo cacahuatito con número de terminación [No.182] ELIMINADO el número 40 [40], se hace la cadena de custodia de los teléfonos celulares, así como el vehículo, poniéndola a disposición de las grúas Xochitepec, asimismo se hace la detención y se leen los derechos a la persona.

Deposados que valorados en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor, se les concede valor incriminatorio, toda vez que se desprende que es que la persona acusada es detenida por diversos hechos, pero que se demuestra justamente la posesión que tenían al momento de su detención de esos teléfonos celulares, de la marca BLISTER, HTC y ALCATEL, y que el policía de seguridad pública [No.183] ELIMINADO Nombre de policía [16], reconoce al acusado como la persona que él detuvo y que poseía dichos aparatos telefónicos al momento de su detención; y que precisamente esa detención con los aparatos telefónicos es lo que motiva, la relación que investigan pudiera tener con los hechos materia de este proceso, acorde al estudio de gabinete que realizan los agente de investigación criminal [No.184] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.185] ELIMINADO Nombre de policía [16].

Lo que además se ve robustecido propiamente con las copias cotejadas de la carpeta de investigación [No.186] ELIMINADO el número 40 [40], constante de 99 fojas útiles, tamaño oficio, suscritas por un solo de sus lado de sus caras, cotejo realizado por el Licenciado **RICARDO DE SANTIAGO KIDO**, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Foránea de Xochitepec, Morelos, en las que se desprende de una puesta a disposición del acusado [No.187] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado senten



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ciado procesado inculcado [4] y el aseguramiento de los equipos telefónicos: (1.)- Blister de la marca Telcel con la leyenda **[No.188] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, (2) un trozo de papel en mal estado con la leyenda **[No.189] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, **[No.190] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** y **[No.191] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, (3) un celular de la marca HTC, color negro, modelo **[No.192] ELIMINADO el número 40 [40]**, IMEI **[No.193] ELIMINADO el número 40 [40]**, (4) un teléfono de la marca HTC, color negro, modelo **[No.194] ELIMINADO el número 40 [40]**, IMEI **[No.195] ELIMINADO el número 40 [40]**, (5) un celular de la marca ALCATEL, modelo **[No.196] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** A, de color negro, IMEI **[No.197] ELIMINADO el No. 76 [76]** y (6) una mochila color negro con un relieve con la leyenda Puma, que en su interior contiene: un folder de color manila en mal estado con anotaciones de color negro, una copia simple de una constancia de posesión número **[No.198] ELIMINADO el número 40 [40]**, expedida a favor de **[No.199] ELIMINADO el nombre completo [1]**, un martillo metálico, un par de tenis color negro de la marca NIKE, una tarjeta de circulación expedida por el Gobierno del Distrito Federal a nombre de **[No.200] ELIMINADO el nombre completo [1]**, respecto del vehículo **[No.201] ELIMINADO el número 40 [40]** y seis tickets de peaje de las placas Oacalco y Tepoztlán.

Citada probanza a la cual en términos del numeral 345²⁴ de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor, se le concede pleno valor, puesto que deriva de una puntualización coincida entre las partes, en donde queda por sentado la existencia de las copias cotejadas, y que en el caso concreto robustecen lo declarado por el ateste.

²⁴ Idem

Asimismo, se tiene como dato incriminatorio en contra del acusado la declaración de la perito **[No.202] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, mismo que ha sido valorado con antelación y que de lo que aquí interesa, precisamente es quien analiza el teléfono ALCATEL, que como ha quedado robustecido le es encontrado al acusado al momento de su detención por diversa causa penal, y como lo asientan los Juzgadores, el hecho que la defensa refiera que es ilógico que después de haber cometido el hecho delictivo continuara portando el mismo teléfono móvil, resultan argumentaciones subjetivas, sin que pudiera desvirtuar tal acción; teniendo así que dicho aparato telefónico fue analizado por la agente de investigación criminal **[No.203] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, quien de igual forma ha ido valorado su depondo y por lo que aquí interesa depondo por sentado que en ese aparato móvil ALCATEL, fueron ingresadas las dos líneas telefónicas **[No.204] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** y **[No.205] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, siendo este último el que en la fecha seis y siete de julio del dos mil diecinueve, tuvo comunicación en veintidós ocasiones con el número celular de la víctima indirecta **[No.206] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; con independencia de las manifestaciones que hizo la Defensa en su interrogatorio de los dos números de investigación fueran ingresados en el teléfono de la marca ALCATEL y que si tuvieron comunicación entre el mismo, la comunicación que se pudo tener con estos dos números entre sí, no desvirtúa la comunicación que se tuvo con la víctima indirecta para el pago del rescate y que es el aparato telefónico que portaba el acusado al momento de su detención por diverso hecho.

Otorgando un valor indiciario en términos del numeral 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al depondo emitido por **[No.207] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, toda vez que ante el Tribunal de Enjuiciamiento hace del conocimiento que es él quien en fecha **14 de febrero del 2020**, dando



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de **[No.208] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, lo detiene una vez que el sale de las instalaciones de la Fiscalía Metropolitana, y que por lo tanto es la misma persona que se encuentra en la sala de audiencias.

En este orden de ideas, los medios probatorios antes analizados apreciados conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científicos, dado el enlace lógico y natural existente entre el hecho conocido y la que se busca en términos de los numerales 356, 357, 359 y 402 del Código Adjetivo Nacional en la materia, producen más allá de toda duda razonable, la convicción de que el acusado **[No.209] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, tuvo participación en la comisión del hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO** que le imputa la fiscalía, misma que consistió en que el día **06 de julio del 2019**, el pasivo del delito después de regresar de sus actividades laborales de la Ciudad de México, fue privado de su libertad con el propósito de obtener un rescate por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a cambio de su liberación; asimismo derivado de las negociaciones que fueran realizadas de forma directa con el yerno del pasivo - **[No.210] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**- es que acceden a recibir la cantidad **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que también lo es entregada por el misma víctima indirecta, y que fue lo que motivo la liberación del sujeto pasivo; que si bien es cierto, fue detenido en diversa fecha **-14 de febrero del 2020-** lo es porque en razón de hechos diversos fue tenido portando el teléfono móvil con el número de IMEI **[No.211] ELIMINADO el No. 76 [76]**, al cual se le introdujo el número telefónico con el que fueran realizadas las llamadas hacia la víctima indirecta solicitando el rescate para la liberación del sujeto pasivo.

Desprendiéndose que la acción desplegada por el acusado

Documento para versión electrónica.

actualiza una participación en su carácter de coautor material en codominio del hecho delictivo en términos del artículo 13 fracción III del Código Penal Federal, toda vez que varios sujetos activos en una distribución de funciones logrando privar de la libertad a la víctima el día **seis de julio del dos mil diecinueve**, manteniéndola en cautiverio solicitando el pago de un rescate económico a cambio de su liberación, y liberándola hasta que se obtuvo el pago del rescate, estando así frente a un delito de consumación permanente los cuales tiene como especial característica que su consumación se prolonga en el tiempo, ya que el resultado se alcanza al ofenderse el bien jurídico tutelado, es decir, al privar de su libertad a la víctima de modo ilegal, pero, la parte consumativa se prolonga en el tiempo mientras dure es privación ilegal, en consecuencia han quedado acreditadas las circunstancias de tiempo, modo lugar y ejecución relatadas, el día de los hechos precisados, mediante el empleo de la violencia, privaron de la libertad a la víctima **[No.212] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** con el propósito de obtener un rescate.

Conducta que realizó a título de coautor material ya que como ha quedado precisado el acusado ejecutó conjuntamente con otro en términos del artículo 13 fracción III del Código Penal Federal, de manera dolosa porque es evidente que conocía las consecuencias antijurídicas del actuar de su conducta y a pesar de ello aceptó y quiso el resultado material en términos del numeral 9 de la Ley Sustantiva de la materia.

En razón de lo anterior, es pertinente señalar que por cuanto hace al **SEGUNDO AGRAVIO** hecho valer por el sentenciado, el mismo deviene como **INFUNDADO**, esto en atención a la siguiente consideración:

Quedó plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado **[No.213] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del ilícito que se le reprocha; pues el señalamiento de la víctima no es el único



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

medio probatorio con el que se cuenta para acreditar su intervención, sino el conjunto de todos y cada uno de los órganos de prueba que se tomaron en consideración para acreditar su responsabilidad penal, es decir, el Tribunal Primario, si realiza una valoración adecuada de los las pruebas desahogadas, puesta que las mismas adquieren convicción con base en el análisis crítico de cada una de ella, al estar dotados de credibilidad y veracidad de cada uno de los atestes.

Ahora bien, por cuanto, a la argumentación realizada en el **TERCER AGRAVIO**, el sentenciado realiza una argumentación enfocada a que en el presente proceso existe insuficiencia probatoria, resultando **INFUNDADA** esta argumentación; debido a que contrario a lo que señala el recurrente, en el presente proceso existen diversos medios de prueba, como lo son el deposado de la víctima directa, el dicho de los policías de investigación criminal [No.214] ELIMINADO Nombre de policía [16], [No.215] ELIMINADO Nombre de policía [16], [No.216] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.217] ELIMINADO Nombre de policía [16], así como el deposado de [No.218] ELIMINADO Nombre de policía [16], en su carácter de policía de seguridad pública, la experticia de [No.219] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]; que valorados acorde a los principios de la lógica, máximas dela experiencia y conocimientos científicos, las misma fueron analizadas de forma individual y acorde a los lineamientos de Ley, si crean convicción de la participación de acusado [No.220] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en la comisión del hecho delictivo.

En este orden de ideas, los medios probatorios antes analizados apreciados conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científicos, dado el enlace lógico y natural existente entre el hecho conocido y la que se busca en términos de los numerales 356, 357, 359 y 402 del Código Adjetivo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Nacional en la materia, más allá de toda duda razonable, acreditan que el acusado [No.221] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], tuvo participación en la comisión del hecho delictivo de secuestro agravado que le imputa la fiscalía, misma que consistió en que el día **06 de julio del 2019**, el pasivo del delito después de regresar de sus actividades laborales de la Ciudad de México, fue privado de su libertad con el propósito de obtener un rescate por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a cambio de su liberación; asimismo derivado de las negociaciones que fueran realizadas de forma directa con el yerno del pasivo - [No.222] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]- es que acceden a recibir la cantidad **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que también lo es entregada por el misma víctima indirecta, y que fue lo que motivo la liberación del sujeto pasivo.

Por lo tanto, para este tribunal quedó plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado [No.223] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en la comisión del ilícito que se le reprocha; pues el señalamiento de la víctima no es el único medio probatorio con el que se cuenta para acreditar su intervención, sino el conjunto de todos y cada uno de los órganos de prueba que se tomaron en consideración para acreditar su responsabilidad penal y que en este apartado se reproducen en obvio de innecesarias repeticiones.

VIII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Bajo ese contexto y toda vez que esta Sala advierte correcta la determinación del Tribunal Primario al haber tenido por acreditado tanto el hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, como la responsabilidad penal del acusado [No.224] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], toca verificar lo concerniente a la individualización de la pena que el Tribunal de Enjuiciamiento determinó imponer al ahora sentenciado, que en uso de las



PODER JUDICIAL

atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace de la siguiente manera.

Por cuanto a la pena que fue impuesta al sentenciado, de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**, aun cuando no existe inconformidad alguna respecto de la misma, se considera correcta, tomando en consideración que se le ubicó al sentenciado en un grado de culpabilidad mínimo.

Por lo que la pena impuesta se encuentra dentro de dicho grado de culpabilidad, no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio del sentenciado, toda vez que se estima ajustada a derecho, pues el Tribunal Enjuiciamiento actuó con base en el arbitrio judicial de que goza para graduarla, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal del Estado de Morelos, vigente.

En consecuencia, no existe materia alguna que suplir, ya que aun y cuando este Tribunal, de alzada llegara a la conclusión de que la pena impuesta por el Tribunal primario es incorrecta, y al no existir recurso de apelación por parte del Ministerio Público o Asesor Jurídico sobre dicho tópico, atendiendo al principio de **non reformatio in peius**, se vería imposibilitado para modificar la misma ya que el apelante es el acusado, en cuyo caso no se puede modificar en su perjuicio, así que al ser acorde la pena impuesta con el grado de culpabilidad en que se ubicó al sujeto activo.

Toda vez que la pena impuesta es privativa de libertad, deberá realizarse a la misma la deducción del tiempo que el ahora sentenciado ha estado privado de su libertad personal, contado a partir de su **detención material**, que fue el día el **catorce de febrero del dos mil veinte**, y que, al día de hoy, **once de abril del dos mil veintitrés**, corresponde a 03 años, 1 mes y 27 días, salvo error

Documento para versión electrónica.

aritmético, por lo que tal temporalidad se le deberá restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.

Por cuanto al tópico de la **MULTA**, de igual forma se considera correcta en los términos hechos valer por el Tribunal Primario, como multa, la suma de **cuatro mil días multa**, que multiplicados por las Unidades de Medida y Actualización que rigió en el Estado en el año del suceso dos mil veinte, esto es, de **\$102.68 (CIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.)**, arrojan un total de **\$410,720.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, importe que una vez recabado deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Ahora bien, por cuanto al rubro de **LA REPARACIÓN DEL DAÑO** es importante señalar que tomando en consideración, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, expresa entre las garantías que se confieren a la víctima, el establecido en su fracción IV, el cual indica:

*“IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;”*

Asimismo, la Codificación Nacional Procesal Penal en el Estado establece en su artículo 109, dentro de los Derechos de la víctima el consistente en:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: [...]”

XXV. *A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite; [...]*”

La reparación del daño en materia penal se aplica al momento de la individualización de la pena, toda vez que constituye una sanción pecuniaria que debe ser impuesta al sujeto activo del delito, lo que se advierte de los artículos 29, 30, 30 bis, 31, 31Bis, 32, 33,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA. GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Código Penal Federal, que dicen:

“Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será

Documento para versión electrónica.

conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;

V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;

VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;

VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

Artículo 30 Bis.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1o. El ofendido; 2o. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes, y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Artículo 31. La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base en las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

Artículo 31 Bis. En todo proceso penal, el Ministerio Público estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición se sancionara conforme a lo dispuesto por la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 225 de este Código.

En todo momento, la víctima deberá estar informada sobre la reparación del daño.

Artículo 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III.- Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

IV.- Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

VI. Cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole, cuyos empleados, miembros, integrantes, auxiliares o ayudantes que realicen sus actividades de manera voluntaria o remunerada, y

VII.- El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos.

Artículo 33.- La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 34.- La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 35.- El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá: entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.

Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpaado se substraiga a la acción de la justicia.

Al mandarse hacer efectivos tales depósitos, se prevendrá a la autoridad ejecutora que conserve su importe a disposición del tribunal,

Documento para versión electrónica.

para que se haga su aplicación conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo.

Artículo 36.- Cuando varias personas cometan el delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el hecho delictuoso y sus condiciones económicas; y en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considerará como mancomunada y solidaria.

Artículo 37.- La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cauce ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal.

Artículo 38.- Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

Artículo 39.- El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso”.

Como se aprecia, dichos numerales establecen el catálogo de penas que pueden ser impuestas por el juzgador al momento de individualizar éstas, dentro de las que se encuentran las sanciones pecuniarias. Así mismo estas porciones normativas, nos indican los rubros que tradicionalmente comprende la reparación del daño.

Conforme a las disposiciones legales transcritas, se aprecia que dentro de las sanciones pecuniarias se ubica la reparación del daño.

Asimismo, la normatividad de referencia nos indica la naturaleza jurídica de la reparación del daño y la manera en que debe ser fijada por el Juez de proceso al momento de individualizar la pena.

En efecto, esta autoridad aprecia que la reparación del daño en materia penal, es constitutiva de una “pena” o “sanción pública” impuesta al gobernado/imputado mediante sentencia; por tanto, al incluirse dicha figura dentro del derecho penal, su determinación y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

cuantificación debe regirse por los principios de integralidad, efectividad y proporcionalidad aplicables a la materia.

La reparación del daño en la vía penal tiene una comprensión dual. Por un lado, al satisfacer una función social, en su carácter de pena; por otro, una función privada, al contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido del delito, que con motivo de la comisión de un ilícito penal le fue cometido, lo que trae, a su vez, para el agente del delito una responsabilidad civil extracontractual de carácter subjetivo que, por imperativo del artículo 20 de la Constitución Federal, necesariamente debe dar lugar a una reparación del daño en el proceso penal.

Lo anterior, independientemente si la víctima u ofendido decide ejercer una acción particular, en virtud de que ambas reparaciones (aún con un mismo origen) son autónomas y pueden subsistir una y otra, pues la responsabilidad civil (objetiva y subjetiva) nacida de la comisión de un ilícito penal no cesa porque dicha conducta se haya sancionado mediante la aplicación del derecho punitivo, antes bien, subsiste con sujeción a las reglas del derecho civil, ya que si bien ambas pudieron haber tenido el mismo origen, tienen una naturaleza distinta.

Ciertamente, los tipos de responsabilidad: (i) La reparación del daño en la vía penal deriva de una responsabilidad de índole subjetiva, se genera cuando se emite una sentencia condenatoria y constituye una pena derivada de que se ha estimado la responsabilidad del sujeto activo y (ii) En la responsabilidad civil objetiva se encuentra ausente el elemento subjetivo, se produce por el uso de mecanismos que son peligrosos en sí mismos.

Así, si en el proceso penal el juzgador dicta una sentencia condenatoria se encuentra obligado, por imposición del artículo 20 de la Constitución Federal, a imponer la sanción pecuniaria correspondiente a la reparación del daño en contra del agente del delito.

Documento para versión electrónica.

A partir de lo anterior, es conveniente recordar que la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolverse el amparo directo en revisión **2384/2013**²⁵, estableció que la reparación del daño es una sanción aplicable por la comisión de delitos, cuya responsabilidad es atribuible a la persona declarada responsable de la comisión del hecho delictivo del que derive, sanción pecuniaria que a su vez constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga de forma eficaz e integral.

De igual modo, en dicho asunto **la Primera Sala del más alto tribunal resolvió que el reconocimiento de este derecho humano impone un deber de actuación para las autoridades del Estado**. Se sostuvo que una vez acreditada la legitimación ad procesum de quien se ha ubicado en la condición de víctima u ofendido y concluida la instrucción del proceso penal seguida respecto del delito que afectó la esfera jurídica de aquél, entonces corresponde al Ministerio Público, como ente encargado de impulsar la acusación penal, solicitar que se condene al responsable al resarcimiento de la afectación que generó con su actuar ilícito, mediante la reparación del daño. Recordemos que en el concepto amplio de reparación del daño pueden estar comprendidos diversos rubros genéricos, en atención al tipo del delito cometido, entre ellos la reparación material, moral y de perjuicios ocasionados.

Así, de lo antes expuesto se aprecia que en el citado amparo directo en revisión **2384/2013**²⁶ la Primera Sala estableció, por un lado, que la reparación del daño como pena es una consecuencia jurídica para el sujeto que ha sido considerado mediante sentencia penalmente responsable de la comisión de un delito. Por lo que, el Ministerio Público deberá solicitar que se imponga también esta

²⁵ Resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de febrero de dos mil quince, por mayoría de tres votos de los Señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en contra de los emitidos por los Señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo

²⁶ ³ Párrafo 56, amparo directo en revisión 2384/2013.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

sanción, y a su vez, la autoridad judicial está obligada a imponerla. Por el otro, que la fijación de la condena de reparación del daño por parte de la autoridad judicial no puede omitir considerar los hechos y circunstancias probadas en el juicio penal y que sustenten la propia sentencia que emite.

El ejercicio correcto de esta actividad judicial permite al juzgador desenvolverse en un ámbito de equidad de las partes y protección de los derechos humanos que a cada parte del proceso penal deben respetársele, a fin de imponer la condena a la reparación del daño, respecto de los rubros solicitados por el Ministerio Público, pero en orden a la cuantificación que haya quedado probada en actuaciones, de manera que se cumpla con el resarcimiento efectivo e integral de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido.

Bajo ese marco normativo se obtiene que la pena pecuniaria en la vertiente de reparación del daño, constituye la plena restitución, siempre que sea posible, consistente en el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del delito y, de no ser esto posible, se debe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, como lo es establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados, ello, para resarcir a las víctimas en el goce de sus derechos producidos por la violación o por cualquier medida o situación que provocó la afectación.

Pues se reitera, la reparación del daño, es una consecuencia jurídica que se impone como sanción derivada de la comisión de un delito penal y la demostración de responsabilidad del sentenciado, por la generación de afectación a terceros y que debe resarcirse. En este contexto, si bien comparte, con la multa como sanción, su carácter de afectación pecuniaria, lo cierto es que tiene un carácter autónomo. La multa se encuentra establecida por el legislador en la norma penal, en tanto que la reparación del daño depende de la

Documento para versión electrónica.

existencia de factores que demuestren que la conducta ilícita haya generado una afectación que deba ser resarcida.

Por ello, para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria b) ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación.

En mérito de lo que antecedente y toda vez que queda debidamente acreditada la plena responsabilidad penal de **[No.225] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, tomando en consideración el pedimento realizado por la Representante Social, así como lo previsto en el artículo 20 Constitucional apartado C), Fracción IV, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de la víctima **[No.226] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** se procede a determinar los daños ocasionados, debiéndose señalar que resulta procedente condenar a la reparación del daño moral, tomando en consideración la declaración de la perito oficial



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.227] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13],

perito en materia de psicología quien al rendir su testimonio manifestó que realizó un informe respecto de la valoración psicología que practico a las víctimas directa

[No.228] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

para efectos de determinar el daño moral o psicológico en que se encuentran en calidad de víctima del delito de **SECUESTRO**, a quien le aplicó la entrevista clínica, observación de conducta, el test. Proyectivo grafico HTP, casa árbol, persona y el test proyectivo grafico "persona bajo la lluvia" y con respecto de dichas técnicas, la víctima narra los hechos vivenciados el día **6 de julio del 2019**, y que refiere como conclusión que la víctima si presenta un daño psicológico principalmente el indicador es el miedo por sentir en peligro su vida, y seguir sintiendo después del evento traumático, esto continua en la víctima y se refleja a través de conductas de evitar salir en la calle, de pensamientos intrusivos como respuesta a la vivencia traumática y estado de ánimo bajo que se refleja en esa sensación de cansancio que el manifestaba sentir después del secuestro.

Testimonio al cual se le concede valor probatorio toda vez que fue rendido por una experta en la materia y el informe y conclusiones a las que arriba cuentan con sustento derivado de las pruebas que les practico a las víctimas y con las cuales queda acreditado que las mismas derivado de los hechos de secuestro sufren un daño moral, motivo por el cual este tribunal coincide con el pronunciamiento hecho por los jueces primarios, y resulta procedente **condenar al sentenciado al pago del daño moral** por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que deberá de cubrir y depositar ante el Fondo Auxiliar de la Administración una vez que cause ejecutoria la presente resolución, a favor de las víctima directa

[No.229] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Asimismo, tal y como lo hiciera valer el Tribunal de Enjuiciamiento, se condena al pago de la reparación del daño

Documento para versión electrónica.

material, en razón de la erogación que se realizó por parte de las víctima indirectas para la liberación del pasivo y que fuera acreditado con la declaración debidamente valorado del ateste de iniciales **[No.230] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** así como con la declaración del perito en materia de contabilidad **[No.231] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, declaraciones a las cuales se les concede **valor probatorio pleno**, en términos del numeral **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque los mismos fueron coincidentes en referir que dicha cantidad fue la que se pagó con motivo del rescate de la víctima multicitada, precisamente el día **07 siete de julio de 2019 dos mil diecinueve** y resulta procedente **condenar al sentenciado al pago del daño material** por la cantidad de **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**., misma cantidad que deberá de cubrir y depositar ante el Fondo Auxiliar de la Administración una vez que cause ejecutoria la presente resolución, a favor de las víctima directa

[No.232] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Ahora bien, sin que pase inadvertido para quienes resuelven, el hecho que en el considerando décimo primero de la resolución recurrida, se asentara como fundamento para la suspensión de derechos políticos de los sentenciados, el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual actualmente se encuentra abrogado; debiendo fundarse dicha determinación en los artículos 154²⁷ y 155²⁸, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como Legislación aplicable es la ley Penal Federal y no así la Estatal.

²⁷ Artículo 154

[...]

3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

[...]

²⁸ Artículo 155

[...] 8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

[...]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

IX.- DECISIÓN DE LA SALA. Por lo tanto, al resultar **INFUNDADO** por un lado y **FUNDADOS PERO INOPERANTES** por otro, los agravios formulados por el sentenciado y suplidos en su deficiencia; se **MODIFICA** la **sentencia definitiva** dictada en contra de

[No.233] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I incisos a), b), c) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima de iniciales **[No.234] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; específicamente en su punto resolutivo, que a continuación se cita:

SÉPTIMO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas del sentenciado **[No.235] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 del Código Penal Federal vigente en el Estado; así como los artículos 154 y 155, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de dos de abril de dos mil tres, hágase saber al sentenciado **[No.236] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

Confirmándose el resto de los puntos resolutivos de dicha sentencia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 al 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; 40 fracción IV, 41, 42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ambos vigentes en el Estado de Morelos, es de resolverse; y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se **MODIFICA** la sentencia definitiva dictada el **trece de enero del dos mil veintitrés**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial único con sede en Xochitepec, Morelos, en la carpeta penal **JO/83/2022**, instruida en _____ contra _____ de **[No.237] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en perjuicio de las víctima de identidad reservada de iniciales **[No.238] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; acorde a los consideraciones vertidas en la presente resolución; específicamente en su punto resolutivo, que a continuación se cita:

SÉPTIMO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas del **sentenciado [No.239] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 del Código Penal Federal vigente en el Estado; así como los artículos 154 y 155, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de dos de abril de dos mil tres, hágase saber al **sentenciado [No.240] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN** el resto de puntos resolutivos, **es decir, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO y DECIMO PRIMERO** de la sentencia de Primera Instancia que se analizó.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ordena la notificación de las partes técnicas y procesales, es decir, agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico oficial, la víctima, el sentenciado y su Defensa Particular.

CUARTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se ordena girar atento oficio al Director de del Centro de Reinserción Social "Morelos"; para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante; Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta y Ponente en este toca penal. **CONSTE.-**

Las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la resolución emitida en el toca penal oral 72/2023-9-OP, relativo a la carpeta penal JO/83/2022.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.82 ELIMINADO_nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.112 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.127 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.142 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.157 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.172 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.179 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.187 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.194 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.202 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.209 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 72/2023-9-OP.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO/83/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.231 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.232 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.234 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.238 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.239 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.240 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.